



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 27 de Julio del 2006 -- N° 322

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		1599	Nómbrese al doctor Mauricio Montalvo Samaniego, Embajador, Representante Permanente del Ecuador ante la Oficina y Organismos Especializados de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza
DECRETOS:			
1591	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CPNV-EM Víctor Hugo Morán Roca 2		5
1592	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al TNNV-AB Washington Alfredo Medina Suárez 3	1600	Declárase en comisión de servicios en el exterior al Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores
1593	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CPNV-EM Eduardo Herna Cevallos Sánchez 3	1601	Ratificase el "Acuerdo de Extradición entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos"
1594	Colócase en disponibilidad al Oficial de las Fuerzas Armadas TNFG AB Carlos Luis Redrobán Ortiz 3		6
1595	Colócase en disponibilidad al Oficial de las Fuerzas Armadas TNFG SS Marco Patricio Alarcón Escudero 4		
1596	Dase de baja de la Fuerza Terrestre a los oficiales GRAB. Hernán Alfonso Bedón Martínez y CAPT. IM. Oswaldo Bladimir Ramos Hernández 4		
1597	Rectifícase el Decreto Ejecutivo N° 389, expedido el 10 de agosto del 2005 4		
1598	Nómbrese al economista Roberto Betancourt, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente del Ecuador ante el Reino de Noruega 5		
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:
		0651	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación "Caritas Sonrientes", con domicilio en la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha
		0655	Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación "Patronato Municipal San José", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha
			7
			11

	Págs.		Págs.
0657	12	FUNCION JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL:	
		Recursos de casación en los juicios penales seguidos en contra de las siguientes personas:	
		34-2005	16
		38-2005	18
		42-2005	19
		46-2005	21
		49-2005	22
		50-2005	24
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		-	25
		-	29
		-	37
		-	38
		-	39
		MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:	
256-MEF-2006	12		
257-MEF-2006	13		
258-MEF-2006	13		
259-MEF-2006	13		
		MINISTERIO DE EDUCACION:	
309	14		
335	14		
		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
171	15		
		MINISTERIO DE TRABAJO:	
0398	15		
		No. 1591	
		Dr. Alfredo Palacio G. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA	
		En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,	

Decreta:

No. 1593

Art. 1ro.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 20 de junio de 2006 al señor CPNV-EM MORAN ROCA VICTOR HUGO, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2005, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, expedido el 24 de enero del 2006.

Art. 2do.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 7 de julio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1592

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1ro.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 20 de junio del 2006 al señor TNNV-AB MEDINA SUAREZ WASHINGTON ALFREDO, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2005, mediante Decreto Ejecutivo No. 1154, expedido el 21 de febrero del 2006.

Art. 2do.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 7 de julio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1ro.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 20 de junio del 2006 al señor CPNV-EM CEVALLOS SANCHEZ EDUARDO HERNA, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 20 de diciembre del 2005, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, expedido el 24 de enero del 2006.

Art. 2do.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 7 de julio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1594

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad al siguiente señor Oficial.

Con fecha 15 de junio del 2006.

0916861560 TNFG AB Redrobán Ortiz Carlos Luis.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

No. 1596

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 7 de julio del 2006.

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Decreta:

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87, literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que en su texto dice: "UNA VEZ CUMPLIDO, EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY", dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 30 de junio del 2006, a los siguientes señores oficiales:

GRAB. 0400446084 Bedón Martínez Hernán Alfonso.

CAPT. IM. 1706879895 Ramos Hernández Oswaldo Bladimir.

Quienes fueron colocados en disponibilidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 76 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, mediante decretos ejecutivos No. 1033 y 1048 expedidos el 30 de diciembre del 2005 y 12 de enero del 2006, respectivamente.

No. 1595

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones de que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 7 de julio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad al siguiente señor Oficial.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Con fecha 30 de junio del 2006.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

0602243289 TNFG SS Alarcón Escudero Marco Patricio.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

No. 1597

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 7 de julio del 2006.

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 389, expedido el 10 de agosto del 2005, ascienden al inmediato grado superior los oficiales subalternos especialistas pertenecientes a la promoción No. 99 del 9 de agosto de 1999;

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Que el Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, en sesión llevada a efecto el 2 de febrero del 2006, resuelve unificar a los oficiales de Justicia y Sanidad; dando cumplimiento a la reestructuración de las promociones del personal militar según Acuerdo Ministerial No. 1030, publicado en la Orden General No. 187 del 21-OCT-1999, por lo tanto, se rectifican las antigüedades de los oficiales especialistas pertenecientes a la promoción No. 99; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los Arts. 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del Comando General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio No. 2006-082-E-1-ko-t-COSB,

Decreta:

Art. 1.- Rectificar el Decreto Ejecutivo No. 389 expedido el 10 de agosto del 2005, en base a la disposición establecida en el artículo 110 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; en consecuencia el orden de las antigüedades de los oficiales especialistas de la promoción No. 99 de Justicia y Sanidad quedan establecidas de la siguiente manera:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS ESPECIALISTAS DE LA FUERZA TERRESTRE CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005

1706299151 SND. Alava Freire Mónica del Rocío
1705405346 JUS. Chacón Castro Rosita del Carmen
1709399974 SND. Sarmiento Rojas Fausto Rodrigo
0602366593 SND. Bonifaz Damián Carlos Rodrigo
0400950507 SND. Ruiz Coral Rommel Wladimiro
1709154718 SND. Guerra Monteros Elizabeth Amada
0914255559 SND. Cisneros Castro Pablo Antonio
1001581709 SND. Ramos Rivadeneira Gustavo Fabián
0102858222 JUS. Domínguez Cabrera Manuel Rodrigo
1710568757 SND. Andrade Manotoa Emma Rosario
1709021560 SND. Hidalgo Maldonado Martha Janet
0914149778 SND. Tenorio Tapia Jaime Fernando
1102951850 SND. Cango Patiño Luis Gonzalo

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 7 de julio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1598

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

El beneplácito otorgado para la designación del economista Roberto Betancourt como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente del Ecuador ante el Reino de Noruega, con sede en Estocolmo, Suecia; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al economista Roberto Betancourt como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Concurrente del Ecuador ante el Reino de Noruega.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1599

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Gobierno Nacional estima conveniente designar al doctor Mauricio Montalvo Samaniego, Embajador Representante Permanente del Ecuador ante la Oficina y Organismos Especializados de la Organización de las Naciones Unidas; y,

El artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y los artículos 2 y 56 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor doctor Mauricio Montalvo Samaniego como Embajador, Representante Permanente del Ecuador ante la Oficina y Organismos Especializados de la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza.

ARTICULO SEGUNDO.- Encárgase de la ejecución del presente decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1601

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el 24 de abril de 2006, en la ciudad de México, se suscribió el "Acuerdo de Extradición entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", con el deseo de fortalecer los vínculos de amistad entre los pueblos y gobiernos de ambas partes y de cooperar de manera más estrecha en la lucha contra la delincuencia y la impunidad, con base en los principios de respeto a la soberanía e igualdad y beneficio mutuo;

Que, la Asesoría Técnico Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante dictamen No. 120-ATJ-2006 de 5 de abril del 2006, consideró que dicho tratado no es de aquellos taxativamente establecidos en el artículo 161 de la Carta Magna, por lo que no requiere aprobación del Honorable Congreso Nacional. Por tanto, debe ser ratificado por el Presidente de la República, conforme con el artículo 171 numeral 12 de la Constitución Política;

Que, luego de examinar el referido instrumento internacional, lo considera conveniente para los intereses del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, vigentes,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Ratifícase el "Acuerdo de Extradición entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos", suscrito en la ciudad de México, el 24 de abril del 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Registro Oficial el texto del mencionado Instrumento internacional, al cual declara Ley de la República.

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto de ratificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y, de su ejecución, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

No. 1600

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Declarar al Embajador Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores, en comisión de servicios con motivo de su visita oficial a Cuba a partir del 5 al 8 de julio del 2006.

Artículo Segundo.- Los viáticos y más egresos que ocasionen estos desplazamientos, al igual que los gastos de representación del Ministro de Relaciones Exteriores, se aplicará al presupuesto de su institución a la que pertenece.

Artículo Tercero.- Mientras dure la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, se encargará de dicha Cartera de Estado al Embajador Diego Ribadeneira Espinoza, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- De la ejecución del presente decreto se encargará el Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Artículo Quinto.- Este decreto estará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 7 de julio del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Refrendado:

f.) Francisco Carrión Mena, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

Que la Dirección Técnica de Gestión y Atención a la Población Vulnerable y Menos Protegida, mediante memorando No. 0000104 de agosto 3 del 2005, informa favorablemente para la concesión de personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 0131-AL-PJ-SR-06 de 12 de enero del 2006, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la ASOCIACION "CARITAS SONRIENTES", con domicilio en la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

No. 0651

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005 el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la ASOCIACION "CARITAS SONRIENTES", con domicilio en la parroquia San Antonio de Pichincha, cantón Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En el Art. 5, en lugar de: "Cotización" póngase "lotización".

SEGUNDA: En el Art. 6, literal a), después de "Asociación" agréguese "y consten inscritos en el Acuerdo Ministerial que concede personería jurídica a la organización".

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Amaya Bolaños Lupe Rosario	1705810271	Ecuatoriana
Amaya Bolaños Nancy Yolanda	1705216370	Ecuatoriana
Amaya María Neli	1706969233	Ecuatoriana
Aneloa Aneloa Pascuala	1713322194	Ecuatoriana
Aneloa Aneloa Segundo Jorge	1709304842	Ecuatoriana
Aneloa Ayo Daniel	1716793953	Ecuatoriana
Aneloa Ayo María Hortencia	1712098449	Ecuatoriana
Aneloa Ayo Raúl	1716374069	Ecuatoriana
Aneloa Chipantashi María Delia	1712563590	Ecuatoriana
Aneloa Chipantashi María Rosa Elena	1704799442	Ecuatoriana
Aneloa Chipantashi Segundo Manuel	1710912914	Ecuatoriana
Aneloa Chipantasi José Francisco	1709733354	Ecuatoriana
Aneloa Chipantasi José Francisco	1708791536	Ecuatoriana

Apellidos y Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Aneloa Chipantasi José Miguel	1712899689	Ecuatoriana	Barrionuevo Tituaña María Ligia Matilde	1704102001	Ecuatoriana
Aneloa Chipantasi María Elena	1709662413	Ecuatoriana	Bastidas Montero Liliana Elizabeth	1720489994	Ecuatoriana
Aneloa Chipantasi María Manuela	1706828470	Ecuatoriana	Cadena Farinango María Inés	1708148422	Ecuatoriana
Aneloa Chipantasi María Manuela	1712599792	Ecuatoriana	Cadena Tituaña Ana María	1709316804	Ecuatoriana
Aneloa Chipantasi María Santos	1707473102	Ecuatoriana	Cadena Tituaña María Francisca	1703013050	Ecuatoriana
Aneloa Chipantasi Segundo Manuel	1709404071	Ecuatoriana	Caisa Chipantashi María Rosa	1709281859	Ecuatoriana
Aneloa Chipantasi Segundo Miguel	1705951927	Ecuatoriana	Caiza Chipantashi María Isabel	1710470681	Ecuatoriana
Aneloa Chipantasi Susana Silvia	1714786900	Ecuatoriana	Caiza Chipantaxi José Manuel	1719685065	Ecuatoriano
Aneloa Chipantaxi Lorenzo	1702158880	Ecuatoriana	Caiza Collaguazo María Josefina	1706967476	Ecuatoriana
Aneloa Chipantaxi Pedro	1702240258	Ecuatoriana	Caiza Collaguazo Wilma Patricia	1712191392	Ecuatoriana
Aneloa Collaguazo José Manuel	1707330781	Ecuatoriana	Caiza Tasiguano María Dina	1709310013	Ecuatoriana
Aneloa Collaguazo José Miguel	1707450050	Ecuatoriana	Cajamarca Aneloa María Manuela	1712843174	Ecuatoriana
Aneloa Collaguazo José Pedro	1713625422	Ecuatoriana	Cajamarca Chipantaxi María Filomena	1704795713	Ecuatoriana
Aneloa Collaguazo José Santos	1711605574	Ecuatoriana	Calero Carrera Nelly Narcisa	0201159274	Ecuatoriana
Aneloa José Rafael	1709497927	Ecuatoriana	Campoverde Robles Susana del Cisne	2100085980	Ecuatoriana
Aneloa Quilumba Aníbal	1712149143	Ecuatoriana	Cando Ortiz Cecilia Elizabeth	1712011467	Ecuatoriana
Aneloa Quilumba Casimiro	1706760681	Ecuatoriana	Cantos Muela Sara Ivone	1714420294	Ecuatoriana
Aneloa Quilumba José Manuel	1707788210	Ecuatoriana	Celorio de Flores Elsa Esperanza	1708150683	Ecuatoriana
Aneloa Quilumba Segundo Miguel	1711091833	Ecuatoriana	Chiguano Taipe Rosa Cecilia	0501399083	Ecuatoriana
Aneloa Rafael	1700795667	Ecuatoriana	Chila Casique Ritha Leonor	1714227087	Ecuatoriana
Aneloa Tashiguano José Manuel	1715485973	Ecuatoriana	Chiluisa Ontaneda Blanca Susana	1717083818	Ecuatoriana
Aneloa Tasiguano María Juana	1715691901	Ecuatoriana	Chipantashi Cajas Luisa Georgina	1710933217	Ecuatoriana
Aneloa Tasiguano Segundo Eduardo	1717079220	Ecuatoriana	Chipantashi Collaguazo Carmen Amelia	1703071041	Ecuatoriana
Aneloa Vásquez Carmen del Rocío	1710780899	Ecuatoriana	Chipantashi José Francisco	1703415776	Ecuatoriana
Aneloa Vásquez María del Pilar	1708378433	Ecuatoriana	Chipantashi Lara Luis Aníbal	1712124062	Ecuatoriana
Aniloa Maila María Consuelo	1717017527	Ecuatoriana	Chipantashi Tashiguano María Delia	1704558517	Ecuatoriana
Argüello Montero Mery Rosita	0201336559	Ecuatoriana	Chipantasi Ayo José Mariano	1706856695	Ecuatoriana
Arias Panamá Carmen Amelia	1712611787	Ecuatoriana	Chipantasi Chipantasi Ana	1717168577	Ecuatoriana
Armas Tibán María Tránsito	1708619752	Ecuatoriana	Chipantasi Chipantasi José Mariano	1715285225	Ecuatoriana
Ayo Chipantasi José Francisco	1710843036	Ecuatoriana	Chipantasi Chipantasi María Rosario	1712434388	Ecuatoriana
Ayo Chipantasi María Rosario	1711937233	Ecuatoriana	Chipantasi Chipantasig José Francisco	1705241626	Ecuatoriana
Ayo Chipantaxi José Miguel	1707268718	Ecuatoriana	Chipantasi Chipantasig María Manuela	1709718280	Ecuatoriana
Ayo Chipantaxi José Miguel	1708467103	Ecuatoriana	Chipantasi Chipantaxi José Antonio	1709981318	Ecuatoriana
Ayo Chipantaxi Manuel Antonio	1708886096	Ecuatoriana	Chipantasi Flores Elsa Gladys	1719563015	Ecuatoriana
Ayo Tibán Delia María	1708609050	Ecuatoriana	Chipantasi Pillajo Carmen Elena	1707918825	Ecuatoriana
Ayo Tibán María Angela	1719438622	Ecuatoriana			
Ayo Tibán Segundo Eduardo	1716126287	Ecuatoriana			

Apellidos y Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Chipantasi Soria María Angela	1708727944	Ecuatoriana	Collaguazo Suasnavas Segundo Manuel	1711655033	Ecuatoriana
Chipantasi Tibán José Francisco	1707580401	Ecuatoriana	Collaguazo Toapanta María Carmen	1709090581	Ecuatoriana
Chipantasi Tibán María Santos	1707967913	Ecuatoriana	Cóndor Collaguazo María Anita	1714977129	Ecuatoriana
Chipantasig Caiza Josefina	1710992718	Ecuatoriana	Cumbal Loza Luisa	1707557920	Ecuatoriana
Chipantasig Chipantasig María Manuela	1704278454	Ecuatoriana	Marlene	1707557920	Ecuatoriana
Chipantasig Clavijo Nancy Pilar	1716941560	Ecuatoriana	De La Cruz Pillajo María Irma	1712475258	Ecuatoriana
Chipantasig Imba María Elena	1714433610	Ecuatoriana	Espinoza Gonzaga Sandy Gabriela	1719940486	Ecuatoriana
Chipantasig Maleza María Teresa	1708962426	Ecuatoriana	Farinango Cadena Carmen del Pilar	1715691927	Ecuatoriana
Chipantaxi Ayo Segundo Manuel	1703929768	Ecuatoriana	Flores Ana María	1707233357	Ecuatoriana
Chipantaxi Cajamarca Rosa Herlinda	1714808548	Ecuatoriana	Flores Aneloa Heraldo	1712592474	Ecuatoriana
Chipantaxi Chipantashi Manuel	1712592979	Ecuatoriana	Flores Aneloa Manuel Francisco	1713640264	Ecuatoriana
Chipantaxi Chipantashi María Juana	1716793698	Ecuatoriana	Flores Aneloa María Ana	1705024253	Ecuatoriana
Chipantaxi Chipantashi María Santos	1711803716	Ecuatoriana	Flores Aneloa María Ilvia	1707927321	Ecuatoriana
Chipantaxi Chipantashi Segundo Enrique	1717544637	Ecuatoriana	Flores Aneloa María Patricia	1716271224	Ecuatoriana
Chipantaxi Chipantaxi María Antonia	1711281160	Ecuatoriana	Flores Aneloa Segundo Aurelio	1705554929	Ecuatoriana
Chipantaxi Collaguazo María Santos	1706937206	Ecuatoriana	Flores Aneloa Segundo Aurelio	1708979388	Ecuatoriana
Chipantaxi Tiván María Manuela	1705722591	Ecuatoriana	Flores Aneloa Vicente Fabián	1718243585	Ecuatoriana
Chpantasig Caiza Ana María	1710992692	Ecuatoriana	Flores Aneloa Víctor Daniel	1712124054	Ecuatoriana
Clavijo Lugmana María Teresa	1712932902	Ecuatoriana	Flores Ayo Wilson	1716428493	Ecuatoriana
Collaguazo Aneloa José Santos	1712121027	Ecuatoriana	Flores Bahamontes	1704021219	Ecuatoriana
Collaguazo Aneloa Segundo Miguel	1716176969	Ecuatoriana	Alejandrina María	1711438562	Ecuatoriana
Collaguazo Armas José Manuel	1706262951	Ecuatoriana	Flores Caiza Jorge Aníbal	1709439713	Ecuatoriana
Collaguazo Armas María Martina	1710032432	Ecuatoriana	Flores Caiza José Rafael	1707582910	Ecuatoriana
Collaguazo Armas María Rosa	1708302722	Ecuatoriana	Flores Caiza Luis Manuel	1707582910	Ecuatoriana
Collaguazo Caiza Margarita	1705191771	Ecuatoriana	Flores Chipantashi María Delia	1710222132	Ecuatoriana
Collaguazo Caiza María Martina	1704577145	Ecuatoriana	Flores Chipantashi María Juana	1703420123	Ecuatoriana
Collaguazo Chipantashi María Olga	1714244157	Ecuatoriana	Flores Chipantashi María Rosario	1713893483	Ecuatoriana
Collaguazo Chipantashi María Rosa	1710867605	Ecuatoriana	Flores Chipantasi Jorge Marcelo	1717279275	Ecuatoriana
Collaguazo Chipantashi María Rosa	1709877300	Ecuatoriana	Flores Chipantasi José Eduardo	1712589058	Ecuatoriana
Collaguazo Chipantasi María Gladys	1711066728	Ecuatoriana	Flores Chipantasi José Luis	1706737606	Ecuatoriana
Collaguazo Chipantasi María Beatriz	1712863636	Ecuatoriana	Flores Chipantasi José Santos	1708325699	Ecuatoriana
Collaguazo Chipantasi María Santos	1714659776	Ecuatoriana	Flores Chipantashi Luis Orlando	1717741431	Ecuatoriana
Collaguazo Chipantasig María Mercedes	1708962194	Ecuatoriana	Flores Chipantasi Luis Ricardo	1708794407	Ecuatoriana
Collaguazo Collaguazo María Rosario	1714639273	Ecuatoriana	Flores Chipantasi María Delia	1708117492	Ecuatoriana
			Flores Chipantasi María Melchora	1707654875	Ecuatoriana
			Flores Chipantasi María Tarcila	1709592321	Ecuatoriana
			Flores Chipantasi María Tráncito	1705892352	Ecuatoriana
			Flores Chipantasi Segundo Abraham	1710255157	Ecuatoriana
			Flores Chipantasig Luis Camilo	1709126088	Ecuatoriana

Apellidos y Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad	Apellidos y Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Flores Chipantasig Luis Santiago	1712577004	Ecuatoriana	Murminacho Cabascango Elvia Judith	1716530033	Ecuatoriana
Flores Guerrero Mariana de Jesús	1708959588	Ecuatoriana	Navarrete Guerrero Inelda Eda	1705843207	Ecuatoriana
Flores María Antonia	1711114544	Ecuatoriana	Núñez Flores Luis Aníbal	1710171602	Ecuatoriana
Flores Méndiz Vicenta Amalia	1710923911	Ecuatoriana	Núñez Flores Luis Estuardo	1712848330	Ecuatoriana
Flores Navarrete María Clemencia	1710792951	Ecuatoriana	Núñez Flores María Luzmila	1712792025	Ecuatoriana
Flores Núñez Luis Gonzalo	1706484274	Ecuatoriana	Ochoa Andrade Mirian Rosario	1717355075	Ecuatoriana
Flores Núñez Oswaldo	1709984007	Ecuatoriana	Pabón Pabón María Narciza	0400911863	Ecuatoriana
Flores Reinozo María del Carmen	1707540496	Ecuatoriana	Padilla Lesano Judith Socorro	1600209090	Ecuatoriana
Flores Tapa María Rosa	1711603926	Ecuatoriana	Pallo Cruz Mónica Patricia	1713983474	Ecuatoriana
Gordón Balbina	1704564861	Ecuatoriana	Panamá Pichamba Blanca Laura	1716910375	Ecuatoriana
Guachamboza Machuca Segundo Luis	1803396017	Ecuatoriana	Paredes Burgos Marcia Guadalupe	0912863529	Ecuatoriana
Guachamín Chipantashi María Fabiola	1717740391	Ecuatoriana	Pavón Almeida Sonia Teresa	1710026632	Ecuatoriana
Guachamín Analuisa María Angela	1712849551	Ecuatoriana	Pillajo Collaguazo Silvia Matilde	1713044574	Ecuatoriana
Gualco Guanoluisa César José	1709996530	Ecuatoriana	Pinango Quintin Miguel Angel	1707079628	Ecuatoriana
Guamán Guamán Carmen Yolanda	0103026530	Ecuatoriana	Ponce Rengifo Angélica del Rocío	1718984956	Ecuatoriana
Guamán Tibán María Anselma	1707575492	Ecuatoriana	Quilumba Chipantashi Rodrigo	1715038210	Ecuatoriana
Gunsha Tingo Segundo Carlos	0602347858	Ecuatoriana	Salazar Cecilia Raquel Soria Collaguazo María	1709237968	Ecuatoriana
Hurtado Ortiz Nelly Lucía	1712964426	Ecuatoriana	Ana	1714837257	Ecuatoriana
Ibáñez Caiza María Beatriz	1709820698	Ecuatoriana	Tashiguano José Luis	1704917622	Ecuatoriana
Ibáñez Chipantasig María Cristina	1708935802	Ecuatoriana	Tasiguano Bonilla María Gloria	1717876401	Ecuatoriana
Ibáñez Collaguazo María Manuela	1712415544	Ecuatoriana	Tasiguano Cadena Rosa Ana	1714478615	Ecuatoriana
Ibáñez Collaguazo Santos	1711373140	Ecuatoriano	Tasiguano Chipantasig José Manuel	1705968269	Ecuatoriana
Ibáñez Flores María Roselina	1705491023	Ecuatoriana	Tasiguano Chipantasig María Manuela	1711492254	Ecuatoriana
Ibáñez Núñez José Manuel	1706849898	Ecuatoriana	Tasiguano Collaguazo Martha Rocío	1717009052	Ecuatoriana
Ibáñez Sotaminga María Inés	1711171478	Ecuatoriana	Tasiguano Flores María Josefina	1708643448	Ecuatoriana
Lasso Caiza Blanca María	1709057119	Ecuatoriana	Tasiguano Mera Martha Cecilia	1717740060	Ecuatoriana
Lasso Caiza María Encarnación	1706963152	Ecuatoriana	Tasiguano Mera Guadalupe Targelia	1709151730	Ecuatoriana
Lasso Caiza Sandra María	1712780723	Ecuatoriana	Tenemaza Sucuzhañay María Angeles	0300745031	Ecuatoriana
Lasso Chipantaxi María Angela	1714158456	Ecuatoriana	Tibán Cajamarca María Carmen	1714991674	Ecuatoriana
Lomas Pozo Sonia Guillermina	1712256260	Ecuatoriana	Tibán Chipantasi José Pedro	1706488929	Ecuatoriana
López Andrade Rosa Elina	1711268373	Ecuatoriana	Tibán Chipantasi María Albertina	1712488756	Ecuatoriana
Maji Sotaminga María Antonieta	1709970212	Ecuatoriana	Tibán Collaguazo María Lucila	1703781987	Ecuatoriana
Maldonado Velazco Blanca Herminia	1716628258	Ecuatoriana	Tibán Sotaminga Maritza Elizabeth	1715681506	Ecuatoriana
Mediavilla Haro Evelyn Magaly	1712579497	Ecuatoriana	Tituana Morominacho María Clara	1707245807	Ecuatoriana
Mendoza Arquí Octavio Oclives	1718718354	Ecuatoriana	Tituana Murminacho María Margarita	1707052732	Ecuatoriana
Miquinga Flores Manuela	1721237863	Ecuatoriana			
Miquinga Flores María Tránsito	1712268125	Ecuatoriana			
Montalvo Solano Nelly Lourdes	1715369367	Ecuatoriana			
Morales Chipantasi Olga Rocío	1714058482	Ecuatoriana			

Apellidos y Nombres	Cédula y/o Pasap.	Nacionalidad
Tituana Shuguli Miriam Liliana	1713796884	Ecuatoriana
Tituaña Sotaminga Luz María	1707741060	Ecuatoriana
Tituana Tibán María Dolores	1700856840	Ecuatoriana
Tiván Flores Rosa Ana	1710460765	Ecuatoriana
Torres Arza Lupe Janeht Torres Barrionuevo	1710296086	Ecuatoriana
Gabriela Adelaida	1716919590	Ecuatoriana
Ushiña Pilca Iván Ricardo	1717796971	Ecuatoriana
Vaca Nieto María Elena	1718897976	Ecuatoriana
Valenzuela Amaya Amparo del Pilar	1710468164	Ecuatoriana
Valenzuela Amaya Sandra Janeth	1710474329	Ecuatoriana
Valenzuela Quisilema Miriam Verónica	1715212500	Ecuatoriana
Vallejo Yánez Leonila Fernanda	1716319288	Ecuatoriana
Vargas Proaño Luisa Beatriz	1713178745	Ecuatoriana
Vásquez Imba Geovana Marisol	1718243494	Ecuatoriana
Vásquez Pillajo María Alejandrina	1717065302	Ecuatoriana
Vásquez Pillajo María Antonia	1707174254	Ecuatoriana
Velasteguí Mosquera Nancy Margoth	1715460604	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la asociación, una vez adquirida personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para el registro pertinente, igual procedimiento observará para los posteriores registros de Directiva.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la asociación y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la asociación y de ésta con otros se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico

f.) Jefe de Archivo, 17 de febrero del 2006.

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que según los Arts. 565 y 567 de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 33 de abril 26 del 2005 el Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Alberto Rigail Arosemena; Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro Primero de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 3015 de junio 27 del 2001, se concedió personería jurídica y se aprobó el estatuto social de la FUNDACION PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 3076 de agosto 16 del 2004;

Que en asamblea general ordinaria de mayo 12 del 2005, la organización ha introducido varias reformas a su estatuto social, habiéndose dispuesto que la Directiva de la misma, solicite al Ministerio de Bienestar Social su aprobación, constituyendo parte integrante del presente acuerdo ministerial el acta de dicha asamblea, la misma que cumple con los requisitos de ley;

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 0014-AL-PJ-SR-06 de 10 de enero del 2006, ha emitido informe favorable para la aprobación de la REFORMA del estatuto social a favor

de la FUNDACION "PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la FUNDACION "PATRONATO MUNICIPAL SAN JOSE", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- Reconocer a la asamblea general como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación y al Director Ejecutivo como su representante legal.

Art. 4.- La solución de los conflictos que se presentaren en la fundación, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 26 de enero del 2006.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo, 17 de febrero del 2006.

No. 0657

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0081 de julio 6 del 2005, el Ministro de Bienestar Social, delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las

disposiciones del Título XXX, Libro Primero de la Codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00717 de enero 21 de 1999, se concedió personería jurídica y se aprobó el estatuto social del CLUB "KIWANIS CHUQUIRAHUA", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 1 de noviembre del 2005, con trámite número 018349 la señora María de Lourdes Valarezo, encargada de asuntos legales del Club Kiwanis Chuquiragua, solicita se corrija el error mecanográfico en la palabra "Chuquiragua", cuya escritura es con la letra "g" y no con la letra "h" como consta en el Acuerdo Ministerial No. 00717 de enero 21 de 1999, mediante el cual se concede personería jurídica a la referida organización;

Que el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de marzo 18 del 2002, dispone que: "Los errores de hecho, matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento hasta tres años después de la vigencia de éste";

Que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Bienestar Social, ha determinado mediante oficio No. 00060-AL-PJ-MTB-2006 de enero 11 del 2006 la procedencia del presente acto administrativo; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- En la razón social y en todo el contenido estatutario, suprimase: la palabra: "CHUQUIRAHUA" y en su lugar póngase: la palabra: "CHUQUIRAGUA".

Dado en Quito, a 26 de enero del 2006.

Publíquese de conformidad con la ley.

f.) Ab. Miguel Martínez Dávalos, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo, 17 de febrero del 2006.

N° 256-MEF-2006

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 058-2006 de 6 de febrero del año en curso.

ARTICULO 2.- Delegar a la doctora Rosa Mercedes Pérez, Subsecretaría General Jurídica de esta Cartera de Estado, para que me represente ante la Comisión Jurídica de la H. Junta de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de julio del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 257-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

Considerando:

Que, el literal a.4) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 017, expedido el 5 de enero del 2006, se nombra al economista Hugo Muñoz Benítez, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Presupuestos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el nombramiento provisional expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 017-2006 de 5 de enero del año en curso.

ARTICULO 2.- Nombrar provisionalmente al economista Hugo Muñoz Benítez, funcionario de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Presupuestos de esta Cartera de Estado, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

ARTICULO 3.- Concluido el presente nombramiento provisional el mencionado funcionario regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de julio del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 258-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 036-2006 de 18 de enero del año en curso.

ARTICULO 2.- Designar al ingeniero Paulo Faidutti Navarrete, para que me represente como Delegado Principal ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

ARTICULO 3.- Designar al economista Fernando Suárez, funcionario de la Subsecretaría de Política Económica de esta Cartera de Estado, para que me represente como Delegado Alterno, ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de julio del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

N° 259-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Dar por concluido a partir de la presente fecha, el encargo de la Subsecretaría de Crédito Público a la señora María Virginia de Nicolais Manrique, mediante Acuerdo Ministerial N° 250-MEF-2006 del 10 de julio del 2006.

ARTICULO 2.- Nombrar al ingeniero Esteban Bermeo Valencia para que ejerza las funciones de Subsecretario de Crédito Público.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia, certifico.

f.) Dr. Pablo Tinajero Delgado, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 junio del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 18 de julio del 2006.- f.) Ilegible.

No. 309

Raúl Vallejo Corral
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la "FUNDACION EDUCATIVA CAMAE-CAMARA MARITIMA DEL ECUADOR"; con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 958-DAJ-2006 de 20 de mayo del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Estatuto de la "FUNDACION EDUCATIVA CAMAE-CAMARA MARITIMA DEL ECUADOR"; con domicilio la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Con la siguiente observación:

1. A continuación del Art. 46 agréguese lo siguiente:

Art.- "La Fundación se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Educación en el cumplimiento de los fines para los cuales es creada".

Art.- "Serán las actividades de la Fundación y/o las de sus personeros lo que determine si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas".

Art.- "Los conflictos internos de la fundación, y de ésta con otras organizaciones similares, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria".

No. 335

EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA

Considerando:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto del COLEGIO PROVINCIAL DE CONTADORES DE TUNGURAHUA; con domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 1129-DAJ-2006 de 26 de junio del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Estatuto del COLEGIO PROVINCIAL DE CONTADORES DE TUNGURAHUA; con domicilio la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Con la siguiente observación:

1. A continuación del Art. 75 agréguese lo siguiente:

Art.- "El colegio se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Educación en el cumplimiento de los fines para los cuales es creada".

Art.- "Serán las actividades del colegio y/o las de sus personeros lo que determine si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas".

Art.- "Los conflictos internos del colegio, y de ésta con otras organizaciones similares, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria".

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 julio del 2006.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 17 de julio del 2006.- f.) Ilegible.

No. 171

Pedro Cornejo Calderón
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el Pastor Manuel Saavedra, en representación de la IGLESIA BIBLICA BAUTISTA DE CARAPUNGO, con domicilio en el barrio Carapungo, sector La Puntilla, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe N° 2006-00312-AJU-MVM de 26 de junio del 2006, emitido por el Dr. Oswaldo Avilés Cevallos, Director de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial N° 0077, de 23 de marzo del 2006 y la facultad establecida en el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el registro y otorgar personería jurídica a la organización religiosa denominada: IGLESIA BIBLICA BAUTISTA DE CARAPUNGO, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la IGLESIA BIBLICA BAUTISTA DE CARAPUNGO, practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- El representante legal obligatoriamente será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá la obligación de comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Quito y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico al estatuto de la organización o conflictos internos entre sus miembros, para cuya verificación prestarán las facilidades necesarias a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Policía, por lo menos una vez al año.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, y el estatuto de la IGLESIA BIBLICA BAUTISTA DE CARAPUNGO.

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio del 2006.

f.) Pedro Cornejo Calderón, Subsecretario General de Gobierno.

No. 00398

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que, el Estado Ecuatoriano garantiza a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos consagrados en la Constitución;

Que, en la Constitución Política de la República en su artículo 3 numeral 2 se afirma que "son deberes primordiales del Estado: 2. Asegurar la vigencia, las libertades fundamentales de hombres y mujeres, y la seguridad social" derechos que deben hacerse respetar a través de la legislación específica que combate las formas de discriminación y estigma, presentes entre ciudadanos y ciudadanas;

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 23 numeral 3 establece la igualdad ante la ley: "Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole";

Que, la Constitución Política de la República declara que el trabajo es un derecho y un deber social, mismo que gozará de la protección del Estado, tendiente a asegurar al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubre sus necesidades y las de su familia;

Que, el Estado ecuatoriano ha ratificado varios instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Declaración Americana sobre Deberes y Derechos del

Hombre; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Que, el Estado Ecuatoriano además de ser signatario de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos anteriormente señalados, ha adquirido compromisos internacionales en materia de no discriminación, VIH-SIDA y Derechos Laborales como: el Convenio 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación), ratificado por el Ecuador el 10 de julio de 1962, la Declaración S-26/2 de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA de 27 de junio del 2001, y las Directrices Mixtas OIT/OMS sobre los Servicios de Salud y el VIH-SIDA, adoptadas en el año 2005;

Que, la Ley para la Prevención y Asistencia Integral del VIH/SIDA publicada en el R.O. No. 58 del 14 de abril del año 2000, en su artículo 1 que manifiesta que "Se declara de interés nacional la lucha contra el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), para lo cual el Estado fortalecerá la prevención de la enfermedad; garantizará una adecuada vigilancia epidemiológica; y, facilitará el tratamiento a las personas afectadas por el VIH; asegurará el diagnóstico en bancos de sangre y laboratorios, precautelará los derechos, el respeto, la no marginación y la confidencialidad de los datos de las personas afectadas con el virus de Inmuno Deficiencia Adquirida (VIH)";

Que, el Ministerio de Trabajo y Empleo es la entidad rectora en el diseño y ejecución de políticas laborales en el país que permitan disminuir los índices de desempleo y subempleo con la participación de los diferentes actores sociales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

Artículo 1.- Prohíbese la terminación de las relaciones laborales por petición de visto bueno del empleador, por desahucio, o por despido de trabajadores y trabajadoras por su estado de salud que estén viviendo con VIH-SIDA, en virtud que violenta el principio de no-discriminación consagrado en la Constitución Política de la República en su artículo 23 numeral 3, y el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la no-discriminación en la ocupación y en el empleo.

Artículo 2.- Las personas que se encuentren en una actividad laboral bajo relación de dependencia y que hayan desarrollado el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y que como consecuencia de dicha enfermedad ya no puedan desarrollar con normalidad sus actividades laborales, estarán a lo dispuesto en el artículo 175 del Código del Trabajo y en el artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, siendo obligación del patrono tramitar la jubilación por invalidez absoluta y permanente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Artículo 3.- Prohíbese solicitar la prueba de detección de VIH-SIDA como requisito para obtener o conservar un empleo, en las empresas e instituciones privadas, mixtas o públicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 4.- Promuévase la prueba de detección de VIH-SIDA, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencialidad y con consejería y promociónesse en el lugar de trabajo la importancia de la prevención del VIH/SIDA, inclúyase este tema dentro de los programas de prevención de riesgos psicosociales.

Artículo 5.- De la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo ministerial se encargará el Ministerio de Trabajo y Empleo, a través de las direcciones regionales del Trabajo y en aquellos lugares donde no existieran estas dependencias, a través de las Inspecciones del Trabajo, quienes sancionarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 628 de la Codificación del Código del Trabajo, las leyes especiales, convenios internacionales ratificados por el Ecuador y las leyes supletorias contempladas en el artículo 6 del Código del Trabajo, a aquellas personas naturales o jurídicas, ya sean estas últimas empresas o instituciones privadas, mixtas o públicas, nacionales o extranjeras, que infrinjan los artículos uno, dos y tres del presente acuerdo, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles, laborales, contencioso administrativas o penales a las que tuviere derecho la persona afectada por los actos discriminatorios.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En Quito, a 13 de julio del 2006.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 34-2005

PROCESADO: Jorge Rafael Baculima Palomeque.

AGRAVIADO: César Quisphe Pasta.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL

Quito, 24 de enero del 2006; a las 10h00.

VISTOS: El presente caso penal ha sido resuelto mediante sentencia condenatoria pronunciada por el Segundo Tribunal Penal del Azuay, del 1 de septiembre del 2003, dictada a las 15h00, que condena a Jorge Rafael Baculima Palomeque, a quien impone la pena modificada de dos años de prisión correccional, como autor responsable del delito

de abuso de confianza tipificado y sancionado en el Art. 560 del Código Penal y el mismo viene en alza por recurso de casación propuesto como medio de impugnación ante el Juez a quo. La causa fue conocida inicialmente por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema y ordenado el resorteo en cumplimiento de las resoluciones del Pleno de la Corte Suprema, concluido el trámite previsto para este tipo de recursos, la Sala para resolver considera:

PRIMERO: Jurisdicción y competencia.- Esta Tercera Sala Penal tiene jurisdicción y competencia, por la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial N° 26 de jueves 26 de mayo del 2005. El resorteo de causa se dispuso por el Pleno de la Corte Suprema mediante resolución del 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005.

SEGUNDO: Validez procesal.- No se advierten vicios de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso, por lo que no hay nulidad alguna que declarar.

TERCERO: Pretensión del recurrente.- El impugnante a fundamentar su recurso, afirma que en sentencia se ha violado el Art. 98 del Código de Procedimiento Penal, ya que el informe pericial se sustentó en registros contables contenidos en computadora, y que no existe un soporte de documentos y bienes de los que se pueda colegir que hubo un faltante; agrega que en la sentencia se señala que se han cumplido los presupuestos de los Arts. 85 y 195 del Código de Procedimiento Penal, disposición esta última que no guarda coherencia con el caso y que en el considerando segundo se aplica lo dispuesto en los Arts. 79, 80, 86 y 252 del Código Procesal Penal, que son inaplicables en este proceso, todo lo cual deviene en una falsa aplicación de la ley en sentencia y que inclusive se ha hecho una errónea interpretación de la misma.

CUARTO: Consideraciones del Ministerio Público.- El señor Director General de Asesoría Jurídica subrogante de la señora Ministra Fiscal General, al contestar la fundamentación del impugnante expresa en lo principal, que la casación de acuerdo con el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal se contrae a examinar si en la sentencia definitiva se hubiese violado la ley, y que lo que pretende el impugnante es que se haga una revalorización de la prueba, lo cual es ajeno a la esencia del recurso de casación, pues las pruebas fueron valoradas y examinadas por el Tribunal de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 86 del Código Adjetivo Penal.

QUINTO: Análisis de la Sala.- La casación en el sistema procesal penal ecuatoriano sigue los lineamientos doctrinarios tradicionales de Piero Calamandrei, en cuanto a limitar el alcance, fundamento y fines, a examinar si en la sentencia se ha o no producido violación de la ley, ya por contravenir a su texto, en el evento de una falsa aplicación de la misma, o en el caso de una interpretación errónea. El Art. 349 del Código de Procedimiento Penal vigente dice, "El recurso de casación será procedente para ante la Corte Suprema cuando en la sentencia se hubiera violado la Ley, ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya en fin, por haberla interpretado erróneamente". Agregamos por nuestra parte que la casación es una institución establecida con el fin de garantizar la legalidad formal del juicio previo exigido por la Constitución Política en el Art. 23 numeral 27, para asegurar el respeto a los derechos individuales y a las garantías de igualdad ante la ley e inviolabilidad de la defensa en juicio, así como también para hacer efectivo el mantenimiento del orden jurídico penal, por una más uniforme aplicación de la ley sustantiva. Es sin duda, un medio de impugnación por medio del cual, por motivos de derechos específicamente previstos en la ley, la parte

afectada reclama la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva y adjetiva. Para el profesor Claria Olmedo eximio procesalista argentino, "Se trata de una apelación devolutiva, limitada en su fundamentación a motivos de derecho. Estos motivos pueden ser tanto de juicio como de actividad: *in iudicando* como *in procedendo*. De aquí que quedan excluidas todas cuestiones de hecho sobre el mérito -*el in iudicando in factum*- en cuanto a su fijación y a la apreciación de la prueba". Vale decir que los motivos pueden ser clasificados como vicios de actividad o vicios de juicio, o *errores in procedendo* y *errores in iudicando*. En la sentencia la actividad valorativa, volitiva y crítica que realiza el Juez se cumple con un juicio lógico, pero el error en que incurra puede traducirse en un vicio *in procedendo* en la motivación de la sentencia, o en un vicio *in iudicando* cuando no obstante la corrección formal del fallo existe error en la decisión de fondo del asunto. En ambas situaciones la ley se interpreta para aplicarla: la ley sustantiva para aplicarla *in iudicando*, al juzgar, la ley procesal para aplicarla *in procedendo*, sobre el proceder de una apreciación ponderada y objetiva de la sentencia, surge de manera incuestionable que el Tribunal Penal de origen ha sustentado su sentencia condenatoria, en la prueba presentada en la audiencia del juicio, conforme el Art. 79 del Código de Procedimiento Penal. La prueba ha sido producida cumpliendo los principios propios del modelo acusatorio, esto es de manera oral y pública, ejerciendo las partes el derecho al contradictorio y respetando los principios de la continuidad o concentración, así como cumpliendo con el principio de la inmediación de la prueba con el Juez de la sentencia. La materialidad del delito se encuentra debidamente probada con la pericia contable de los artículos materia del faltante cuyo monto asciende a la suma de USD 108.642 dólares, hecho ratificado por el perito Germán Escandón Alvarez, mismo que fue examinado ejerciendo el derecho al contradictorio. Igualmente declaró el perito Dr. Renato Durán Mosquera, quien se ratifica y describe el reconocimiento del lugar en que se produjo la infracción. La culpabilidad del acusado se encuentra probada con las declaraciones de la testigo Carmen Asunción Farrés Chalco, misma que ha conestado el faltante de mercadería, otros testigos que comparecieron a la audiencia del juicio son Xavier Rodolfo Erazo Campoverde, Carlos Vicente Ortiz Jimbo, María Alexandra Bermeo Ochoa, Zoila Leonor Otavalo, Freddy Marcelo Pastor Vega y Juan Pablo Murillo Asmal, que son contestes en afirmar que Jorge Baculima era el encargado de la bodega, que recibía y despachaba la mercadería, de acuerdo a las facturas que se le remitían, siendo el custodio de la bodega.

SEXTO: La correcta adecuación típica.- La Sala deja constancia que el Art. 560 del Código Penal señala y describe el tipo penal de la aprobación indebida y no el de abuso de confianza, que es el medio fraudulento del que el agente se vale, para causar una lesión patrimonial de un tercero, así por ejemplo, en el delito de peculado hay un abuso de confianza como medio defraudatorio e igual situación se produce en el delito de estafa.

SEPTIMO: Resolución.- Por las consideraciones que anteceden y como en el caso llegado a nuestro conocimiento por la alzada, no se aprecia violación de la ley en la sentencia condenatoria expedida por el Tribunal Penal actuante, en la que correctamente se ha modificado la condena,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento

Penal vigente, desestima el recurso de casación interpuesto, declarándolo improcedente y ordenando que el proceso sea devuelto al juzgado de origen para la ejecución de la sentencia. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor Msc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las tres (3) copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 14 de marzo del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 38-2005

PROCESADOS: Aurencio Gandel Ibarra Castañeda y otro.

AGRAVIADOS: Gregorio Eleodoro Lara Ibarra y otros.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO PENAL

Quito, 17 enero del 2006; a las 10h20.

VISTOS: Antecedentes.- Por el delito de asesinato en contra de quienes en vida fueron Gregorio Eleodoro Lara Ibarra, Juan Lucio Lorenzo Lara Sánchez y Luis Enrique Ibarra Chávez, ocurrido el 3 de marzo del año 2000, en el recinto "Embarcadero" en la vía Juaneche-Palenque, provincia de Los Ríos, el Primer Tribunal Penal de Los Ríos, el 24 de noviembre del 2003, a las 09h00, dicta sentencia condenatoria declarando a Aurencio Gandel Ibarra Castañeda y Andrés Arturo Mendoza Herrera como autores responsables del delito tipificado y sancionado en el Art. 450 numerales uno, cuatro y siete del Código Penal (Reformado por el Art. 16 de la Ley 2001-47, publicada en el R.O. 422 de 28 de octubre del 2001) en relación con el Art. 30 numerales uno, tres y cuatro ibídem, imponiéndole a cada uno la pena de dieciséis años de reclusión especial. Sentencia que ha sido notificada el 25 de noviembre del año 2003, oportunamente impugnada mediante el recurso de casación, por los sentenciados Andrés Arturo Mendoza Herrera y Aurencio Gandel Ibarra Castañeda. Remitidos que han sido los autos ha radicado competencia en la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ante la cual el único que ha fundamentado el recurso es Aurencio Ibarra, por lo que respecto del recurrente Andrés Arturo Mendoza Herrera, la Sala declaró desierto el recurso. También se ha receptado la contestación realizada por el Ministerio Público y habiéndose agotado el trámite, la Tercera Sala de lo Penal, para resolver considera: PRIMERO: Competencia.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por Aurencio Gandel Ibarra Castañeda, tanto por la creación de la Sala prevista en

Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el resorteo de causas penales ordenado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución del 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005. SEGUNDO: Validez procesal.- Revisado todo el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO: Alegaciones del recurrente.- El condenado al fundamentar el recurso hace un largo alegato en el que narra que en el proceso penal seguido en su contra no hay acusador particular, que los únicos testigos son los familiares de las víctimas, que la resolución se fundamenta en prueba testimonial, para lo cual analiza: a) El testimonio de Gabina Emilia Méndez Piza, que lo califica como falso; el testimonio de Pilar María Lara Méndez, que a su entender es un testimonio referencial; que el Tribunal Penal no tomó juramento previo al testimonio a Gabina Emilia Méndez Piza ni a Pilar María Lara Méndez, con lo que se ha violado los Arts. 119 inciso tercero y 140 inciso primero del Código de Procedimiento Penal, así como los Arts. 80 y 83 del mismo cuerpo legal y el numeral 14 del Art. 24 de la Constitución Política de la República. CUARTO: Consideraciones del Ministerio Público.- El señor Director General de Asesoría Jurídica subrogante de la señora Ministra Fiscal General del Estado afirma que el impugnante, abrogándose facultades exclusivas del juzgador, realiza un análisis valorativo de la prueba que obra del proceso que en su alegato cuestiona todas las actuaciones procesales sin concretar cuál es el error de derecho contenido en la sentencia impugnada, limitándose a retirar su inocencia, pretendiendo que el Tribunal de alzada realice un re-examen de las actuaciones practicadas por el Tribunal, razón por la cual considera que el Tribunal ha observado todas las garantías de las partes procesales que han ejercido sus derechos constitucionales en todas las etapas del proceso y que no se observa violación de la Constitución ni de la ley, por lo que considera improcedente el recurso de casación planteado por Aurencio Gandel Ibarra Castañeda. QUINTO: Consideraciones de la Sala.- El recurrente manifiesta concretamente que la sentencia ha inobservado los mandatos de los Arts. 119 y 140 del Código de Procedimiento Penal, relacionados con la recepción de la prueba testimonial que por regla general debe practicarse en la etapa del juicio, salvo los testimonios urgentes que los jueces penales pueden recibir durante la instrucción, que los primeros deben ser grabados y agregados al acta de la audiencia situación legal que ha sido debidamente observada por el Tribunal. Con relación al testimonio del ofendido, la sentencia declara en la parte resolutive que no existe acusación particular, circunstancia que es coincidente con las afirmaciones del propio impugnante y con relación a la eficacia probatoria y legitimidad de la prueba, prescrita en los Arts. 80 y 83 del Código de Procedimiento Penal, en la sentencia se observa más bien, en el considerando tercero, que la existencia material de la infracción se encuentra comprobada con: el testimonio propio del perito médico Dr. Parménides Montece Rojas, profesional que ha practicado la autopsia de los cadáveres y que detalla las lesiones que ha podido observar en cada uno de ellos; el testimonio propio de Dr. José Angel Yagual Fuentes, quien también practicó la diligencia de autopsia e hizo el reconocimiento del lugar de los hechos con su compañero Coello Fuentes; el testimonio del Sargento de Policía Víctor Vicente Recalde López, autor del correspondiente parte de novedades; la diligencia del levantamiento de los cadáveres practicada por el Policía Nacional Guido Román y el señor Agente Fiscal. La

sentencia hace también el análisis individualizado de los acusados para establecer la responsabilidad penal de cada uno de ellos, por lo que en el considerando sexto, luego del análisis mesurado de la valoración de la prueba, llega a la certeza de que se ha comprobado conforme a derecho la existencia material de la infracción así como la culpabilidad de los acusados. Finalmente, descarta las atenuantes en consideración a que la infracción se ha cometido con alevosía, ensañamiento, aumentando deliberadamente el dolor del ofendido y buscando de propósito la noche o el despoblado, que las considera circunstancias agravantes no constitutivas de la infracción. Por todo lo expresado, la Sala considera al planteamiento del recurso, infundado. SEXTO: Resolución.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación planteado por Aurencio Gandel Ibarra Castañeda y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Notifíquese y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor MSC. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las tres (3) copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 16 de marzo del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 42-2005

PROCESADO: Fabián Argudo Crespo.

AGRAVIADO: Víctor Chauca.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 16 de enero del 2006; a las 15h30.

VISTOS: Antecedentes.- El Tribunal Primero de lo Penal de Cañar, el 25 de julio del 2003 a las 10h00, mediante sentencia, declara al procesado Fabián Argudo Crespo, autor responsable del delito de tentativa de homicidio simple contemplado y reprimido en el Art. 449 en relación con los Arts. 16, 448 y 46 del Código Penal, condenándole al cumplimiento de la pena modificada de cuatro años de reclusión mayor ordinaria. Sentencia que ha sido notificada el día 25 de julio de 2003, de la que el sentenciado Fabián Argudo ha pedido ampliación y aclaración, luego ha interpuesto los recursos de apelación, nulidad y casación,

habiendo sido negados el primero por extemporáneo, el de apelación por improcedente y concedido el de nulidad, ante el cual la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Azogues el 13 de diciembre del 2003 rechazó el recurso. Por cuanto se habían también planteado el recurso de casación, el Tribunal, con fecha 8 de diciembre del 2003 concede el recurso de casación que había sido oportunamente planteado y remite el proceso para conocimiento y resolución de la Corte Suprema de Justicia. Habiéndose radicado la competencia en la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ante la cual el impugnante fundamentó el recurso, el Ministerio Público ha presentado también la opinión fiscal luego de haber sido trasladado con la indicada fundamentación. Una vez concluido el trámite previsto para este tipo de recurso, la Sala considera: PRIMERO: Competencia.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por el sentenciado Fabián Argudo Crespo, tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el resorte de causas penales ordenado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución del 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005 y por lo previsto en el Art. 200 de la Constitución Política de la República. SEGUNDO: Validez procesal.- Revisado todo el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO: Alegaciones del recurrente.- El recurrente alega que el Tribunal Primero de lo Penal de Cañar violó los Arts. 19, 21 y 28 del Código de Procedimiento Penal, actuando sin competencia por cuanto se trataba de una infracción de tránsito; que igualmente la sentencia viola el Art. 318 del Código de Procedimiento Penal y los Arts. 24, 192, 193 y 194 de la Constitución Política de la República, también se refiere al error de interpretación y mala aplicación del Art. 448 del Código Penal, el incumplimiento de los Arts. 83, 252, 304-A del Código de Procedimiento Penal, pues asegura que las pruebas de cargo valoradas por los jueces para llegar a la certeza de la existencia del delito son contrarias a la ley. CUARTO: Consideraciones del Ministerio Público.- El señor Director General de Asesoría Jurídica subrogante de la señora Ministra Fiscal General del Estado, luego de enumerar la normativa constitucional y del Código de Procedimiento Penal que a criterio del impugnante han sido violados, afirma que no es suficiente aseverar en términos generales la transgresión de las garantías constitucionales sino que se ha de determinar con claridad de qué manera se las ha vulnerado, que es necesario destacar que en la sentencia se establece la competencia del Tribunal ya que en la audiencia preliminar celebrada ante el Juez Penal se resolvió sobre la competencia alegada, una vez que se comprobó "...que el imputado, con dolo y mala fe, usó el vehículo que conducía como arma criminal en contra del agraviado, con el claro propósito de victimarlo"; de igual manera se refiere al reexamen de las actuaciones practicadas en el proceso, advirtiendo que no corresponde al recurso de casación sino, analizar si se violó la ley por cualesquiera de las causas determinadas en el Art. 349 del Código de Procedimiento Penal. Observa el representante del Ministerio Público que los mismos fundamentos utilizados por el recurrente en este recurso, fueron expuestos en el recurso de nulidad que con anterioridad interpuso, el mismo que fue rechazado por la Corte Superior de Justicia de Cañar, pero en este caso, el uso de un automóvil en movimiento contra el cuerpo de un peatón constituye arma mortal y que la lesión sufrida por el

ofendido en grave al haber soportado el impacto y atropellamiento del vehículo; que el Tribunal Primero de lo Penal de Cañar acepta que el acusado actuó con malicia y sobre seguro, causando con su accionar alarma social, circunstancias éstas que demuestran su peligrosidad y que por constituir agravantes genéricas no constitutivas ni modificatorias de la infracción, impiden la modificación de la pena por el accionar de atenuantes; que del análisis de la sentencias se desconoce el procedimiento que utilizó el juzgador para fijar la pena en cuatro años de reclusión mayor ordinaria impuesta al sentenciado, puesto que no consta la pena principal que es de ocho a doce años; por lo que al consignar el monto de la pena, el Tribunal juzgador ha violado el Art. 73 del Código Penal, por tanto solicita que se enmiende la sentencia imponiéndole la pena que corresponde como autor del delito de homicidio simple en el grado de tentativa, sin considerar ninguna atenuante en aplicación de los Arts. 449, 16 y 46 del Código Penal, rechazado de esta manera por improcedente el recurso de casación interpuesto por el sentenciado. QUINTO: Análisis de la Sala.- La competencia alegada por el impugnante ha sido discutida y resuelta tanto en la audiencia preliminar conforme establece el Art. 229 del Código de Procedimiento Penal, como por lo resuelto por la Corte Superior de Justicia, Segunda Sala de Cañar. Sobre la existencia de la infracción, el Tribunal se fundamenta en las siguientes constancias procesales: 1. La descripción de las heridas sufridas por el paciente, mencionadas por el perito legalmente nombrado y posesionado, Dr. Darío Vélez Romero: a) Por cirugía a nivel de muslo en su cara externa, tercio medio; b) Heridas causadas por el arma corto punzante de profundidad variable con ensañamiento a nivel de: arco superciliar derecho cara externa, en mandíbula inferior y en su cara derecha en rama y cuerpo, oído derecho segmento medio e inferior y nudillo de dedo anular derecho; c) Heridas por rodamiento en tierra y lastre, a nivel de región occipital, muñeca derecha, palma de la mano derecha, dedo anular izquierdo, tercio medio del muslo derecho hueco poplíteo izquierdo, pantorrilla derecha, tercio superior del muslo izquierdo en cara interna; d) Heridas por arrastre a nivel de hueco poplíteo derecho de cara externa; e) Traumas contuso, a nivel de cara interna del brazo derecho, antebrazo izquierdo y cara posterior del muslo en tercio medio, lugar en donde recibió impacto contundente directo por vehículo en movimiento, causando la fractura del fémur de ese lado; y, f) Lesiones por presión y atadura a nivel de muñeca derecha y antebrazo del mismo lado y antebrazo izquierdo. Esta descripción pericial ha generado en el Tribunal juzgador el convencimiento de que se cometió una infracción con voluntad y consciencia, con el propósito de causar daño en la víctima; infracción que solo puede ser conocida y resuelta por los jueces especializados en materia penal. Con relación a la responsabilidad del acusado la sentencia se fundamenta en el testimonio del ofendido, quien narra los hechos ocurridos el sábado 5 de enero de 2002, que reconoce haber lanzado un golpe de puño en la cara de Fabián Argudo, quien luego en compañía de su padre se ha trasladado a su casa, que posteriormente, encontrándose en un camino secundario a unos 50 metros más o menos arriba de la Panamericana, en dirección oriente-occidente, vió pasar un carro rojo, que inmediatamente sintió un golpe por atrás con un carro blanco monza, de propiedad de Fabián Argudo, que por el golpe cayó al suelo para luego ser arrollado por el mismo, que luego de la agresión pidió auxilio gritando al vecino Pancho, mientras los agresores le sujetaron los brazos y le arrastraron. La sentencia menciona también el testimonio de Delia Erlinda Velesela Mejía, quien desde la ventana de su

habitación ha observado en el lugar de los hechos estacionados dos vehículos, el uno delante de color rojo y otro blanco atrás, que reconoció que eran de René Pinos y Fabián Argudo respectivamente, que observó como estas dos personas atacaron a un tercero y que escuchó que la persona agredida decía que no me pasen con el carro encima, no me maten no sean así criminales y pedía auxilio, que ella intervino para decirles que no hagan eso, que ella les reconoce, que ante el pedido de auxilio de la víctima se vistió un pantalón y salió por la muralla, auxilió al herido y dispuso que su hijo Carlos de ocho años de edad quedara al cuidado, mientras ella fue a dar aviso a la esposa del herido. También la sentencia hace referencia a los testimonios de María Alicia Cárdenas que narra hechos referenciales, de María Narcisca Crespo Chauca, que ha presenciado el incidente en el que Miguel Chauca lanzó un golpe al rostro de Fabián Argudo, quien no ha reaccionado porque inmediatamente ha llegado el padre de Miguel Chauca que les llevó a sus hijos a sus casas, que además escuchó a René Pinos dirigiéndose a Fabián Argudo que decía “de aquí salgamos y en cualquier parte lo encontramos, Fabián le dijo no te preocupes fue solo un trompón”. El Tribunal Penal interpreta que el encausado Argudo “que en un principio no dio importancia al golpe que dice le proporcionó Miguel Chauca, diciendo que no era sino un trompón, luego reacciona y con René Pinos deciden salir en busca y persecución de Chauca hasta que lo encuentran y entonces lo acomete con el carro de su propiedad, situación que es admitida por él cuando dice que ofuscado por el parabrisas roto, “lo tocó, lo empujó” a su víctima”. En cuanto a que el Tribunal no admite la prueba de descargo, es necesario resaltar que en la sentencia hace referencia a la declaración oficiosa del Dr. Manuel Giovanni Palacios que en calidad de médico legista, sin conocer al paciente Miguel Chauca ni haber examinado su lesión y sus heridas, emite juicios de valor en base únicamente del informe pericial del Dr. Vélez y las topografías que constan de autos, por lo que a criterio de la Tercera Sala de lo Penal, tanto la existencia material de la infracción como la responsabilidad penal del imputado se encuentran legalmente demostradas. Con relación al pedido que hace el Ministerio Público para que se dicte la pena sin considerar atenuantes en razón de que se ha actuado con malicia y sobre seguro, causando una alarma social que constituyen agravantes genéricas ajenas a la infracción, la Sala considera que tampoco es procedente agravar la situación del encausado tanto por la limitación del Art. 328 del Código de Procedencia Penal ya que es el único recurrente, como por lo dispuesto en el numeral trece del Art. 24 de la Constitución Política de la República. Por lo tanto no procede el recurso de casación interpuesto. SEXTO: Resolución.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación planteado y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor Msc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico.- Que las tres (3) copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 16 de marzo del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 46-2005

PROCESADOS: Luis Roberto Toapanta y otros.

AGRAVIADOS: Segundo Raúl Casa Monta y otra.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 17 de enero del 2006; a las 11h30.

VISTOS: Los procesados Segundo Arturo Pila Caiza, María Patricia Toapanta Toapanta y Luis Roberto Toapanta interponen recurso de casación de la sentencia condenatoria pronunciada por el Tribunal Penal de Cotopaxi que impone a los sentenciados la pena individual de seis meses de prisión correccional por considerarlos autores responsables del delito de lesiones tipificado y sancionado en el Art. 464 en concordancia con el Art. 470 del Código Penal. Se ha concluido el trámite previsto para este tipo de recurso, por lo que la Sala considera: **PRIMERO:** Competencia.- Esta Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por los condenados, tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el resorteo de causas penales ordenado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución del 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005. **SEGUNDO:** Validez procesal.- Revisado todo el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. **TERCERO:** Alegaciones de los recurrentes.- Los condenados luego de una larga exposición, con relación a la sentencia recurrida manifiestan que "...En la cláusula Tercera se afirma que la responsabilidad de los acusados se encuentra justificada con certeza cuando lo único cierto es que los peritos médicos en efecto realizaron un reconocimiento médico legal al falso denunciante Segundo Raúl Casa Monta...- Con el reconocimiento del lugar se ha establecido que existe el mencionado inmueble con la descripción que obra del proceso, más los mechones no se han demostrado que pertenezcan a Segundo Raúl Casa Monta o a su cónyuge y que mucho menos éstos hayan sido desprendidos por los supuestos agresores. El supuesto ofendido cambia en forma fundamental su denuncia, su versión y su declaración cuando afirma en unas ocasiones que fue a las nueve de la mañana y en otras que fueron a las once horas de la mañana...Cómo se podría aceptar, como se manifiesta en la sentencia que los testigos presenciaron la agresión cuando ninguna de las dos puede identificar ni indicar quién fue el agresor que provoca la lesión más severa, fractura de la nariz y la una dice no haber visto y la otra afirma que desconoce. Es necesario establecer el grado de participación de las personas en la supuesta ejecución de

la lesión, pues en la sentencia se dice que queda demostrado, más no se establece cuáles con los hechos o pruebas que demuestren la referida participación". Y agregan que "por parte del H. Tribunal Penal de Cotopaxi se interpreta en forma errónea lo que establece los artículos 250, 252 y 309 del Código de Procedimiento Penal y consecuentemente se pretende tipificar el delito encuadrándolo en lo establecido en los artículos 464 y 470 del Código Penal". **CUARTO:** Consideraciones del Ministerio Público.- El señor Director General de Asesoría Jurídica subrogante de la Sra. Ministra Fiscal General del Estado, considera que "Examinada la sentencia impugnada se encuentra que el Tribunal Penal en el considerando tercero de la misma, declara que el resultado material de la infracción se encuentra probado conforme a derecho, principalmente con las siguientes constancias probatorias: a) Los testimonios propios rendidos en la audiencia del juicio por los peritos médicos doctores Patricio Gordillo Jácome y Wilfredo Orquera Velasteguí, quienes coinciden en afirmar que el 27 de abril del año 2002, realizaron un reconocimiento médico legal en la persona de Segundo Raúl Casa Monta, quien presentó en su cabeza equimosis infraorbitaria con aumento de volumen, herida de dos centímetros de longitud en región infraorbitaria de sentido horizontal, deformación de pirámide nasal, excoriación de cero punto cinco centímetros de diámetro, equimosis infraorbitaria con aumento de volumen, del informe radiológico, observaron que existió fractura de los huesos propios de la nariz, afirman que dichas lesiones han sido producidas por acción de golpes directos con objeto contundente que le ameritaron un tiempo de incapacidad física para el trabajo de quince a veinte días; y, b) Con las declaraciones rendidas bajo juramento por la licenciada Fanny Calvopiña Caiza, quien indica haber intervenido como perito en el reconocimiento del lugar de los hechos conjuntamente con la licenciada María Cornejo y pormenoriza las características y ubicación del sitio de los acontecimientos, destacando que en la vivienda del ofendido Segundo Casa, a unos cincuenta centímetros del tanque de agua se encontró cuatro mechones de cabello color negro. Respecto a la responsabilidad de los acusados Segundo Arturo Pila Caiza, María Patricia Toapanta Toapanta y Luis Roberto Toapanta, el Tribunal Penal analiza: a) La declaración del ofendido Segundo Raúl Casa Monta, quien indica que los agresores fueron los tres acusados presentes en la audiencia, a quienes identifica, más una cuarta persona, los que agredieron en su domicilio el día sábado 27 de abril del 2002, a eso de las 09h30, ubicado en el sector Cajón Rayo Cruz de la parroquia Tanicuchi, cantón Latacunga, agrega haber llegado de viaje luego se trasladó donde el señor Pila para reclamarle el por qué pretendió agredir a su hijo ya que su mujer le comunicó tal hecho, que al no encontrarlo regresó a su casa, posteriormente los agresores llegaron al domicilio a buscarte y sin darte tiempo a nada Arturo Pila le dio un trompón y luego lo atacaron todos y le dan con un palo rompiéndole la cara y nariz, que al llegar a su mujer también le agredieron; b) La declaración de la señora Luzmila Chancusig Casa quien afirma ser cónyuge del ofendido Segundo Casa, que ese sábado 27 de abril del 2002, al estar su esposo solo con su nieto pequeño le atacaron cuatro personas, los tres acusados que los identifica y otra persona, quienes llegaron con palos y al tratar de defenderlo también fue objeto de agresión y le halaron el pelo; c) Los testimonios propios de los señores Ercelinda Toapanta Sango y María Filomena Chancusig Toapanta, quienes identifican plenamente a los tres acusados presentes e indican que les vieron ingresar a la

casa del ofendido con palos. A estas declaraciones por ser claras y precisas el juzgador les otorga credibilidad y las considera pruebas de cargo contra los acusados. El Tribunal Penal luego de analizar las declaraciones de los tres impugnantes, quienes coinciden en ratificar su inocencia, aduciendo que el día y hora que se dice ocurrieron los hechos no concuerdan al domicilio del ofendido, las desestima en razón de existir prueba que los contradice y revela sus culpas como autores de la agresión a Segundo Casa y teniendo la certeza de que se ha comprobado la existencia de la infracción así como la responsabilidad de los acusados, los condena a cumplir la pena individual de seis meses de prisión correccional como autores del delito tipificado y sancionado en el Art. 464 en concordancia con el Art. 470 del Código Penal, este último, en razón de no existir prueba que aclare e identifique a la persona o personas que causaron dichas lesiones".

QUINTO: Consideraciones de la Sala.- La casación es un recurso extraordinario que procede únicamente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de ella o por haberla interpretado erróneamente. Se anota suficientemente en el considerando tercero de la sentencia del Tribunal Penal de Cotopaxi, la probatoria de la existencia material de la infracción y la responsabilidad penal de los acusados, por lo que se encuentra, suponer probada la existencia del delito y la responsabilidad de los condenados. Como sostiene la doctrina imputar el delito en su totalidad significa "culpar" a alguien como a su autor y ésta es una exigencia del principio de culpabilidad. Además, como anota el representante del Ministerio Público "del texto de la sentencia" se advierte que el Tribunal ha hecho un análisis valorativo de la prueba sobre la responsabilidad de los encausados, aplicando los principios de la sana crítica, llegando a la convicción de que los imputados son autores responsables de las lesiones ocasionadas al agraviado Segundo Casa, delito tipificado y sancionado en el artículo 464, inciso segundo del Código Penal, en concordancia con el Art. 470 ibídem, en razón de que en la agresión participaron más de dos personas sin que se determinara quién o quiénes causaron las heridas o lesiones al agraviado, sin que se observe con esta actuación que el Tribunal Penal haya violado Ley alguna, criterio que la Sala estima y hace suyo.

SEXTO: Resolución.- Por las consideraciones expuestas, esta Tercera Sala de lo Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, niega y rechaza el recurso de casación interpuesto por los sentenciados y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor Msc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las tres (3) copias que anteceden son iguales a su original.

Quito, 16 de marzo del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 49-2005

PROCESADOS: Jaime Herminio Cedeño Quinteros y otro.

AGRAVIADO: Edgar David Mena Castillo.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 24 de enero del 2006; a las 09h00.

VISTOS: El presente proceso penal ha sido resuelto mediante sentencia condenatoria pronunciada por el Tribunal Penal de Napo del 22 de septiembre de 2003, dictada a las 16h50, que condena a Jaime Herminio Cedeño Quinteros y Raúl Clemente Quinteros Barahona, a quienes impone la pena de reclusión de seis años de reclusión menor por el delito de robo agravado, por haber sido ejecutado con violencias, armas, amenazas, en pandilla y en caminos o vías públicas y las circunstancias agravantes genéricas de haber actuado sobre seguro y con ventaja, lo cual aumenta la malicia del acto y la alarma que la infracción produce en la sociedad, así como revela la peligrosidad de los autores, todo lo cual impide modificar la condena. El proceso viene en alza por recurso de casación propuesto como medio de impugnación ante el Juez a quo. La causa fue conocida inicialmente por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema y ordenado el resorteo en cumplimiento de las resoluciones del Pleno de la Corte Suprema, concluido el trámite previsto para este tipo de recursos, la Sala para resolver considera: **PRIMERO:** Jurisdicción y competencia.- Esta Tercera Sala Penal, tiene jurisdicción y competencia, por la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial N° 26 del jueves 26 de mayo del 2005. El resorteo de causas se dispuso por el Pleno de la Corte Suprema mediante resolución del 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005. **SEGUNDO:** Validez procesal.- No se advierten vicios de pronunciamiento que puedan afectar la validez del proceso, por lo que no hay nulidad alguna que declarar. **TERCERO:** Pretensión de los recurrentes.- Los impugnantes al fundamentar su recurso, afirman que en sentencia se ha violado la valoración de la prueba, ya que sostienen que de los resultados de la indagación previa y de la instrucción fiscal, jamás se determinó su autoría en el ilícito, porque las versiones rendidas ante la Policía Judicial carecen de eficacia probatoria. Sostienen que se ha violado por parte del Tribunal Penal en sentencia los Arts. 4, 57, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 90, 91, 211, 220, 253 del Código de Procedimiento Penal, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su Art. 7 y el Art. 24 numerales 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 17 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, todo lo cual deviene en una falsa aplicación de la ley en sentencia y que inclusive se ha hecho una errónea interpretación de la misma, aunque equivocadamente solicitan el sobreseimiento definitivo. **CUARTO:** Dictamen del Ministerio Público.- El señor Director General de Asesoría Jurídica subrogante de la señora Ministra Fiscal General, al contestar la fundamentación de los impugnantes expresa en lo principal, que no mencionan en qué consisten las violaciones legales que invocan, lo que torna al recurso en ineficiente e inepto, por lo que solicita que se rechace el recurso por improcedente. **QUINTO:** Análisis de la Sala.- La casación de acuerdo con el Art. 349 del Código de

Procedimiento Penal se contrae a examinar si en la sentencia definitiva se hubiese violado la ley, y que por lo que pretende el impugnante es que se haga una revalorización de la prueba, lo cual es ajeno a la esencia del recurso de casación, pues las pruebas fueron valoradas y examinadas por el Tribunal de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 86 del Código Adjetivo Penal. El Juez a quo sustenta la condena en contra de los acusados, en el testimonio del ofendido, quien relata la forma y modo en que fue víctima del robo, por lo que debió lanzarse del vehículo. Han rendido sus testimonios Magno Valente Moreira Moreira y Ubencio Ezequiel Moreira Moreira, que vieron cuando el vehículo se encunetó y explosionó uno de los neumáticos, que tres sujetos salieron armados del vehículo, que huyeron y que fueron perseguidos hasta ser localizados y apresados. Con el testimonio de Artemio Gilberto Carvajal Benavides se encuentra probado que el ofendido portaba dinero para pagar una letra del carro, y que él le prestó ciento cincuenta dólares para completar el valor. Néstor Pérez Navega y Ruth Maribel Freire, manifiestan que familiares de Byron Medina les propusieron un arreglo, a cambio del retiro de la acusación. Esta prueba analizada a la luz de la sana crítica, lleva al Tribunal a la conclusión de que los acusados, han adecuado su conducta a la hipótesis típica prevista en el Art. 551 del Código Penal y sancionado en el Art. 552 inciso primero numeral segundo del mismo cuerpo legal. SEXTO: Apreciación doctrinaria de la casación.- La casación doctrinariamente se considera como aquella "función jurisdiccional, confiada al más alto Tribunal judicial, para anular, o anular o revisar mediante el recurso, las sentencias definitivas de los tribunales de mérito que contengan una errónea interpretación de la ley. (José Sartorio), La Casación Argentina Depalma Bs. As. 1951, p. 22). Su alcance, fundamento y fines, se contraen en el sistema procesal penal, ecuatoriano, a examinar si en la sentencia se a o no producido violación de la ley, ya por contravenir a su texto, en el evento de una falsa aplicación de la misma o en el caso de una interpretación errónea. El Art. 349 del Código de Procedimiento Penal vigente dice, "El recurso de casación será procedente para ante la Corte Suprema cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravenir expresamente a su texto; ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma, ya en fin, por haberla interpretado erróneamente". Se reconocen como fines esenciales a la casación, *la defensa del derecho objetivo*, buscándose con ello el imperio de la seguridad jurídica, la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así como *la unificación de la jurisprudencia*, que busca además la confluencia del interés privado con el interés social o público (Enrique Vescovi, *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*, Depalma Bs. As. 1988, ps. 237-238). Siguiendo los planteamientos del profesor Fernando de la Rúa (El Recurso de Casación en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación, en Estudios en honor de Pedro J. Frías, Córdoba, 1994, Tomo I, p. 261), agregamos que la casación es una institución establecida con el fin de garantizar la legalidad formal del juicio previo exigido por la Constitución Política en el Art. 23 numeral 27; para asegurar el respecto a los derechos individuales y a las garantías de igualdad ante la ley e inviolabilidad de la defensa en juicio, así como también para hacer efectivo el mantenimiento del orden jurídico penal, con una más uniforme aplicación de la ley sustantiva. Es sin duda, un medio de impugnación a través del cual, por motivos de derechos específicamente previstos en la ley, la parte afectada reclama la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica,

reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva y adjetiva. Para el profesor Jorge Claria Olmedo, "se trata de una apelación devolutiva, limitada en su fundamentación a motivos de derecho. Estos motivos pueden ser tanto de juicio como de actividad: *in iudicando* como *in procedendo*. De aquí que quedan excluidas todas las cuestiones de hecho sobre el mérito -el *iudicando in factum*- en cuanto a su fijación y a la apreciación de la prueba" (*Casación Penal, en Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo II, p. 806 y siguientes). Vale decir que, los motivos pueden ser clasificados como vicios de actividad o vicios de juicio, o *errores in procedendo* y *errores in iudicando*. En la sentencia, la actividad valorativa, volitiva y crítica que realiza el Juez se cumple con un juicio lógico, pero el error en que incurra puede traducirse en un *vicio in procedendo* en la motivación de la sentencia, o en un *vicio in iudicando* cuando no obstante la corrección formal del fallo existe error en la decisión de fondo del asunto. En ambas situaciones la ley se interpreta para aplicarla, la ley sustantiva para aplicarla *in iudicando*, al juzgar, la ley procesal para aplicarla *in procedendo*, sobre el proceder. Para Pedro J. Bertolino (Compendio de la Casación Penal Nacional, Depalma Bs. As. p. 12-13 el vicio *in iudicando* es el que recae sobre el fondo (contenido) y consiste normalmente en una violación a la ley desaplicándola o aplicándola erróneamente en cambio el vicio *in procedendo* es la desviación de los medios que señala el derecho procesal para la dilucidación del proceso; son las irregularidades que afectan a los diversos actos procesales (Cf. Vescovi, *Los recursos...* p. 37). SEPTIMO: Resolución.- De una apreciación ponderada y objetiva de la sentencia, surge de manera incuestionable que el Tribunal Penal de origen ha sustentado su sentencia condenatoria, en la prueba presentada en la audiencia del juicio, conforme al Art. 79 del código. La prueba ha sido producida cumpliendo los principios propios del modelo acusatorio, esto es, de manera oral y pública, ejerciendo las partes el derecho al contradictorio y respetando los principios de la continuidad o concentración, así como cumpliendo con el principio de la inmediación de la prueba con el Juez de la sentencia. La materialidad del delito se encuentra debidamente probadas así como culpabilidad de los recurrentes, que han sido analizados en el considerando quinto (*up supra*). Por las consideraciones que anteceden y como en el caso llegado a nuestro conocimiento por la alzada, no se aprecia violación de la ley en la sentencia condenatoria expedida por el Tribunal Penal actuante, en la que correctamente se ha dictado la condena, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, esta Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema, de conformidad con el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal vigente, desestima el recurso de casación interpuesto, declarándolo improcedente y ordenando que el proceso sea devuelto al Juzgado de origen para la ejecución de la sentencia. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor Msc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico.- Que las tres (3) copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 14 de marzo del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 50-2005

PROCESADOS: José Leonardo Fajardo García.**AGRAVIADO:** José Alava Salvatierra.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO PENAL**

Quito, 10 de enero del 2006; a las 11h00.

VISTOS: El 13 de enero del 2004 a las 11h30, el Tribunal Penal Segundo de Los Ríos con asiento en Quevedo, dicta sentencia declarando a José Leonardo Fajardo García, autor del delito de asesinato tipificado y reprimido en el Art. 450 numeral 1 del Código Penal, en relación con los numerales sexto y décimo de los Arts. 29 y 72 del mismo cuerpo legal, imponiéndole una pena modificada de doce años de reclusión mayor extraordinaria, que debe cumplir en el Centro de Rehabilitación Social de Quevedo resolución que ha sido impugnada mediante el recurso de casación interpuesto por el sentenciado, el mismo que ha sido concedido por el Tribunal con fecha 19 de enero del 2004. Habiendo radicado la competencia en la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, ante la cual el impugnante fundamentó el recurso y el Ministerio Público ha presentado también la opinión fiscal luego de haber sido trasladado con la indicada fundamentación. Una vez concluido el trámite previsto para este tipo de recurso, la Sala considera: PRIMERO: Competencia.- Esta Sala tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver el recurso de casación propuesto por el sentenciado José Leonardo Fajardo García, tanto por la creación de la Sala prevista en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial, así como por el resorteo de causas penales ordenado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante resolución de 7 de diciembre y practicado el 9 de diciembre del 2005. SEGUNDO: Validez procesal.- Revisado todo el expediente no se encuentran vicios de procedimiento que podrían generar nulidad procesal, por lo que este Tribunal de alzada declara la validez de esta causa penal. TERCERO: Alegaciones del recurrente.- Al fundamentar el recurso, José Leonardo Fajardo García impugna la sentencia porque en ella se ha violado la ley al declararle autor responsable del delito tipificado y reprimido con el Art. 450 numeral uno del Código Penal, asegura que tal situación no está debidamente probada, ya que él ha actuado en legítima defensa, por lo que su conducta más bien se adecua jurídicamente a la infracción tipificada y sancionada en el Art. 449 del indicado cuerpo legal, de igual manera alega que no se han considerado todas las atenuantes demostradas en el proceso y por tanto considera que no está modificada la pena. CUARTO: Consideraciones del Ministerio Público.- La señora Ministra Fiscal General del Estado, contestando al traslado con la fundamentación del recurso manifiesta: que la sentencia del Tribunal en el considerando segundo declara que el resultado material de la infracción está probado conforme a derecho, que de igual manera la responsabilidad de José Leonardo Fajardo constando en el considerando tercero, actos procesales que han sido solicitados, ordenados e incorporados al proceso de acuerdo con la ley, entre ellos constan los testimonios de la ofendida Estrella Isabel Tobar Navarrete, los agentes de policía Gabriel López Melo, Enrique Fajardo Barco y Freddy Rojas y es especial el testimonio indagatorio del encausado, quien admite ante el Tribunal Penal ser el autor de la muerte

violenta de José Feliciano Alava Salvatierra, luego de haber recibido una herida mortal en el cuello, según el impugnante excediéndose en su defensa, exceso de legítima defensa desestimada por el Tribunal juzgador. En consecuencia que se rechace el recurso de casación interpuesto. QUINTO: Análisis de la Sala.- El recurrente acude a la casación con el propósito de demostrar que su conducta es una respuesta al exceso de legítima defensa previsto en el Art. 25 del Código Penal que corresponde a las circunstancias excusables del homicidio, heridas y golpes cuando son provocados por golpes, heridas y otros maltratamientos graves de obra o fuertes ataques a la honra o dignidad inferidos en el mismo acto al autor del hecho o a su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos o afines dentro del segundo grado; al respecto la sentencia narra que el resultado material de la infracción se encuentra probado con: a) Las copias certificadas de las diligencias de levantamiento del cadáver de quien en vida fuera José Feliciano Alava Salvatierra reconocimiento exterior, autopsia e informe de los peritos médicos, quienes diagnostican como causa de la muerte la sección medular, paro cardíaco respiratorio por herida con arma corto punzante (machete); b) La diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos practicada por el agente fiscal y dos peritos; c) El acta de reconstrucción de los hechos; d) La declaración que rinden los peritos doctores Julio Torres y Manuel León Maldonado y los demás testimonios de Ligia Párraga Mendoza, Gina Moreira Flores, prueba de la que se desprende la muerte violenta del occiso José Feliciano Alava Salvatierra y la responsabilidad apreciada por el Tribunal en consideración a las copias certificadas de los informes policiales suscritos por el Sargento Gabriel López Melo, los partes policiales y las versiones de testigos, de la ofendida y del acusado José Leonardo Fajardo García, que constan recogidos en el etapa de indagación previa e instrucción fiscal, ratificados en los testimonios rendidos ante el Tribunal, pruebas que se han producido en la etapa del juicio. Por lo que al amparo de lo previsto en los Arts. 79, 83 y 86 del Código de Procedimiento Penal, el Tribunal acepta debidamente demostrando que el autor de la muerte violenta a José Feliciano Alava Salvatierra, es el acusado José Leonardo Fajardo García, quien adicionalmente admitió el hecho en la audiencia de juzgamiento, descartando el Tribunal el exceso de legítima defensa alegado por el condenado. El corto escrito de fundamentación del recurso también -----
--- numeral siete del Art. 29 del Código Penal, para efectos de que el juzgador modifique la pena, sobre esta materia, la sentencia condena como autor del delito tipificado y reprimido por el Art. 450 numeral primero del Código Penal, esto es asesinato con alevosía sancionado con reclusión mayor especial de 16 a 25 años, pena que efectivamente ha sido modificada en consideración a las atenuantes, tal como prevé el inciso segundo del Art. 72 del mismo código sustantivo. En conclusión la Sala considera que en la sentencia impugnada no hay violación de ley. SEXTO: Resolución.- Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, fundada en lo dispuesto en el Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, declara improcedente el recurso de casación y ordena devolver el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Fdo.) Dres. Alfonso Zambrano Pasquel, Eduardo Franco Loor Msc. y José Robayo Campaña, Magistrados.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico: Que las dos (2) copias que anteceden son iguales a su original.- Quito, 16 de marzo del 2006.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que a la Administración Municipal en materia de justicia y policía le compete cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales, cuidar que se cumplan y hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, salubridad, obras públicas y uso de vías y lugares públicos, autorizar juegos y espectáculos públicos y reprimir los que están prohibidos, controlar las pesas y medidas, reglamentar ventas ambulantes, controlar la difusión de propaganda y sancionar las contravenciones;

Que, es función primordial del Municipio el embellecimiento y control del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos, así como el control de la calidad, la elaboración, manejo y expendio de víveres y de los establecimientos destinados a procesarlos o expendierlos;

Que, le compete a la Municipalidad el control sobre pesas, medidas, y calidad de los productos que se expenden en los diversos locales comerciales de la jurisdicción y participar activamente a fin de brindar protección y seguridad a la comunidad y mejorar las condiciones de convivencia ciudadana;

Que, en materia de planeamiento y urbanismo le corresponde a la Municipalidad normar el uso de la tierra y la ordenación urbanística en el territorio del cantón, protegiendo el paisaje; elaborar y aprobar los proyectos de urbanización y de parcelaciones, pudiendo para el efecto, ordenar el retiro de propagandas, la demolición de edificios que atenten a dicha normativa;

Que, es potestad de la Municipalidad conferir autorizaciones para efectuar todo tipo de construcciones sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional, conforme disponen los artículos 615 del Código Civil y 146, literal i) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la construcción de todo edificio debe sujetarse a las ordenanzas y reglamentos municipales, de conformidad con los artículos 617 del Código Civil y 146 literal j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el artículo 614 del Código Civil dispone que el uso y goce por parte de los particulares de calles, plazas, puentes, y caminos públicos, en ríos y lagos, y generalmente todos

los bienes nacionales de uso público debe efectuarse de conformidad con las ordenanzas locales que sobre la materia se promulguen, y que compete a la Municipalidad expedir dicha normativa de conformidad con el artículo 146, literal j) de la Ley de Régimen Municipal;

Que, a la Municipalidad le corresponde normar el tipo de construcciones de edificios, la clase de los materiales a emplearse, el ornato de las poblaciones y el aseo e higiene de las mismas, por lo que, al efecto, se encuentran además facultadas para aprobar los planos de toda clase de construcciones, las que sin estos requisitos no podrán llevarse a cabo;

Que, en armonía con lo anterior, corresponde a la Municipalidad vigilar la estabilidad de los edificios y conminar a la demolición de los que amenacen ruina por medio de multas, que para el efecto establecen las ordenanzas internas;

Que, en la Municipalidad se encuentran ejerciendo sus funciones tanto el Comisario Municipal como el Comisario de Construcciones, habiéndose delimitado sus competencias solamente de hecho, por lo que, se hace necesario dictar una norma que fije la competencia de cada uno de estos funcionarios a fin de evitar conflictos derivados de esta falta de delimitación; y,

En uso de sus facultades que le confiere el artículo 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y más normas pertinentes,

Expide:

La siguiente Ordenanza que crea y define las competencias de las comisarías municipales de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos; y, de Construcciones y Ornato del Gobierno Municipal de Tena.

CAPITULO I

FINALIDAD Y JURISDICCION

FINALIDAD

Art. 1. Las comisarías municipales de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos, y, de Construcciones y Ornato del Gobierno Municipal de Tena, son las encargadas en garantizar las condiciones óptimas de higiene, salubridad y el derecho a vivir en un ambiente sano, limpio, ordenado y permitir un sistema de abastos adecuado, y vigilar que se cumplan las disposiciones legales y las ordenanzas locales sobre construcciones y ornato.

JURISDICCION

Art. 2. La comisarías señaladas tendrán jurisdicción y competencia dentro de los límites del cantón Tena.

CAPITULO II

DEPENDENCIA Y FUNCIONES

NATURALEZA Y POSICION JERARQUICA

Art. 3. La Comisaría Municipal de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos, es una unidad de carácter operativo que dependerá del Alcalde o del funcionario a quien delegue

para el efecto, y tendrá el nivel de Jefe Departamental; por su parte, el Comisario de Construcciones y Ornato, dependerá igualmente de Alcaldía, y tendrá el grado de Jefe de sección.

No obstante, los dos comisarios actuarán en forma coordinada cuando la situación o caso específico haga necesaria dicha coordinación.

Los comisarios tendrán total autonomía en cuanto al juzgamiento de las infracciones a las leyes y ordenanzas y en la aplicación de la justicia.

FUNCIONES GENERALES DE LA COMISARIA DE TURISMO, AMBIENTE HIGIENE Y ABASTOS

Art. 4. La Comisaría Municipal de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos tendrá las siguientes funciones específicas sin perjuicio de las que le atribuyan la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código de Salud, el Código de Procedimiento Penal y demás leyes afines:

- 4.1.- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ordenanzas y más disposiciones emanadas por el Gobierno Municipal en lo que respecta a turismo, ambiente, higiene y abastos en el cantón Tena.
- 4.2.- Coordinar con otras unidades administrativas para hacer cumplir las leyes y ordenanzas que se expidan, con el propósito de mantener la higiene en condiciones óptimas y permitir un sistema de abastos adecuado en el cantón Tena.
- 4.3.- Ejecutar las resoluciones emanadas directamente del Concejo, dentro de su ámbito de competencia.
- 4.4.- Participar en la formulación de regulaciones sobre higiene y salubridad para su correspondiente sanción.
- 4.5.- Coordinar con la Dirección de Turismo y Ambiente y demás unidades afines sobre la ejecución de las resoluciones y políticas sobre medio ambiente y turismo.
- 4.6.- Recibir denuncias y demandas por infracciones cometidas contra las ordenanzas municipales relacionadas con turismo, ambiente, higiene y abastos.
- 4.7.- Controlar la entrada y salida de artículos de primera necesidad de los centros de abastos.
- 4.8.- Presentar, periódicamente, informes al Concejo en Pleno y al señor Alcalde de todo lo actuado.
- 4.9.- Instruir al público para que utilice en forma adecuada el servicio de recolección de basura, de acuerdo a la frecuencia y horario establecido para el efecto.
- 4.10.- Controlar y velar por el expendio de productos de buena calidad en los centros de abasto del cantón en especial tratándose de alimentos y bebidas.
- 4.11.- Clausurar locales y establecimientos que infrinjan la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ordenanzas, resoluciones dentro de su competencia y leyes afines.
- 4.12.- Disponer la detención en caso de infracciones flagrantes y ordenar que los infractores sean conducidos ante las autoridades competentes en el término de veinte y cuatro horas.
- 4.13.- Mantener e implementar el control sanitario en las instalaciones y, en general, en todos los sitios donde se fabriquen, guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza; y, en aquellos que constituyan lugares de convivencia o reunión, en especial, de los siguientes establecimientos o actividades comerciales:
 - a) Mercados, supermercados, micro mercados y tiendas;
 - b) Consignación de víveres y frutas;
 - c) Ventas ambulantes de productos de consumo humano;
 - d) Bares, discotecas, restaurantes, cafeterías, panaderías, heladerías, fuentes de soda, picantería, fondas, comedores populares, licorerías y cantinas;
 - e) Tercenas, pescaderías y productos cárnicos en general;
 - f) Industrias alimenticias;
 - g) Mataderos en general y casas de rastro;
 - h) Farmacias, droguerías y locales de expendio de medicinas naturales;
 - i) Lugares destinados a recreación como teatros, cines, estadios, galleras, coliseos, balnearios, cabañas miradores, salones nocturnos y afines;
 - j) Peluquerías, salas de belleza y anexos;
 - k) Hoteles, moteles, hostales y casas de posada;
 - l) Burdeles y prostíbulos;
 - m) Lugares de acopio y reciclaje de desechos sólidos; y,
 - n) Control de emisión de ruidos y gases.
- 4.14.- Controlar la contaminación y degradación del medio ambiente y sancionar las infracciones que se cometan con el comiso de los bienes que hubieren servido para su cometimiento, multas que serán establecidas en las correspondientes ordenanzas, suspensión temporal del permiso de funcionamiento, retiro del permiso de funcionamiento y clausura definitiva del establecimiento comercial o industrial.
- 4.15.- Ejercer el control de la venta en espacios y vías públicas de obras protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual.
- 4.16.- Cerciorarse que la ocupación de la vía pública se efectúe previo pago de los derechos correspondientes, cuyo valor deberá ser cancelado en las ventanillas de recaudación de la

Municipalidad y con el respectivo permiso que otorga la entidad, excepto en lo concerniente a la ocupación de espacios públicos con materiales de construcción, cuyo control se atribuye al Comisario de Construcciones y Ornato.

- 4.17.- Controlar el cumplimiento de la Ley de Pesas y Medidas, y proceder a la aferición, sello y registro de los mismos al menos dos veces al año, y decomisar aquellos que no cumplan con esta normativa y en general imponer las sanciones que establezcan las ordenanzas y leyes respectivas.
- 4.18.- Vigilar que las actividades de comercio se realicen en los lugares establecidos por la Municipalidad.
- 4.19.- Autorizar juegos y espectáculos públicos y reprimir los que están prohibidos.
- 4.20.- Conminar a los propietarios de lotes urbanos que mantengan limpios los lotes y en caso de desobediencia proceder a la limpieza con personal de la cuadrilla de la Dirección de Obras Públicas Municipales y notificar a la Jefatura de Rentas o a la dependencia que corresponda para que dichos valores se cobren al dueño del predio por medio de títulos de crédito, más un cincuenta por ciento de recargo.
- 4.21.- Sancionar, de conformidad con la ley, las infracciones configuradas en el artículo 261 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, excepto cuando se tratare de las conductas cuyo juzgamiento se atribuye expresamente al Comisario Municipal de Construcciones y Ornato.

FUNCIONES GENERALES DE LA COMISARIA DE CONSTRUCCIONES

Art. 5. A la Comisaría de Construcciones le compete cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales, y dentro de su área de competencia, cuidar que se cumplan y hacer cumplir las disposiciones sobre obras públicas y uso de vías y lugares públicos con fines de construcción, y la difusión de todo tipo de propaganda y publicidad; y sancionar las contravenciones que se cometan en este ámbito:

- 5.1.- Vigilar que se cumpla la normativa sobre planeamiento y urbanismo, sobre uso de la tierra y ordenación urbanística en el territorio del cantón, impidiendo y reprimiendo conductas que atenten contra el paisaje, y clausurar y juzgar los actos relativos a la ejecución de obras públicas o privadas que se realicen sin sujetarse a los proyectos legalmente aprobados o sin aprobación, ordenar el retiro de propagandas, y la demolición de edificios que atenten a dicha normativa.
- 5.2.- Impedir a través de los medios que la ley le franquea, todo tipo de construcciones sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional, conforme dispone el artículo 615 del Código Civil y 161, literal i) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, si no cuenta con autorización municipal.

5.3.- Controlar que la construcción de todo edificio se sujete a las ordenanzas y reglamentos municipales, de conformidad con los artículos 617 del Código Civil y 161 literal j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

5.4.- Vigilar que el uso y goce por parte de los particulares de calles, plazas, puentes y caminos públicos, en ríos, balnearios naturales, lagos, esteros y lagunas y generalmente todos los bienes nacionales de uso público, se efectúen de conformidad con las ordenanzas locales que sobre la materia se promulguen y que compete a la Municipalidad expedir dicha normativa de conformidad con el artículo 146, literal j).

5.5.- Vigilar todo tipo de construcciones de edificios, la clase de los materiales a emplearse, el ornato, el aseo e higiene de las mismas y que las construcciones cuenten con planos aprobados; y, suspender las que no cuenten con estos requisitos e imponer las sanciones que corresponda según la ley y las ordenanzas a los contraventores.

5.6.- Supervisar la estabilidad de los edificios vetustos y conminar a la demolición de los mismos en caso de ser necesario.

5.7.- Autorizar el uso de la vía pública con materiales para la construcción previo el pago de los derechos que corresponda a la Municipalidad.

5.8.- Determinar la existencia de solares no construidos contando con los servicios para el efecto y notificar a la Jefatura de Avalúos y Catastros para que imponga las sanciones y recargos tributarios que contempla la ley.

5.9.- Exigir a los dueños de construcciones la limpieza inmediata de escombros depositados en la vía o en lugares de uso público y si no lo hicieren en el término concedido, proceder a la limpieza con personal contratado por la Municipalidad y notificar a la Jefatura de Rentas o a la dependencia que corresponda para que dichos valores se cobren al dueño del predio más un cincuenta por ciento de recargo.

5.10.- En general, exigir de los vecinos las tareas de limpieza o adecentamiento que los inmuebles requieran, concediéndoles un plazo para el efecto, y si no lo realizaren proceder con los medios y recursos municipales y trasladar el costo al propietario del inmueble más un cincuenta por ciento de recargo.

5.11.- Controlar la explotación de materiales pétreos en los sitios autorizados por la Municipalidad e impedir toda explotación clandestina o sin la autorización del Municipio, vigilando que tales explotaciones se efectúen con apego a las normas técnicas, impidiendo que se excaven los taludes o riberas que puedan cambiar el curso de los ríos o quebradas y que se formen represamientos de agua. Toda explotación de materiales pétreos (piedras, arena y otros materiales de empleo directo en la construcción) en los ríos y sus playas, las quebradas, sus lechos y taludes que no cuente con la

autorización de Concejo, se considerará uso indebido de bienes municipales, por lo que el Comisario de Construcciones y Ornato sancionará con arreglo a lo prescrito en el artículo 261 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO III

EJECUCION DE RESOLUCIONES E INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA

EJECUCION DE RESOLUCIONES

Art. 6. Las comisarías municipales de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos; y, de Construcciones y Ornato para ejecutar sus resoluciones, si fuere el caso, podrán solicitar al Alcalde la contratación de asesoramiento jurídico especializado, técnico, equipos y mano de obra, y los costos serán de cargo de los infractores; si éstos no pagaren su valor, se emitirán los correspondientes títulos de crédito.

De igual modo contarán con la cooperación inmediata y oportuna de la Policía Municipal.

INTERVENCION DE LA FUERZA PUBLICA

Art. 7. Las comisarías municipales de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos; y, de Construcciones y Ornato, de ser necesario solicitarán el auxilio de la Fuerza Pública, para el pleno cumplimiento de sus funciones específicas, conforme el expreso mandato del artículo 154, literal j) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8. Las comisarías municipales de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos; y, de Construcciones y Ornato del Gobierno Municipal, tienen la potestad sancionadora de acuerdo a las infracciones que se cometan por la violación de las leyes y ordenanzas, en las cuales tiene competencia y que se encuentren establecidas previamente.

Art. 9. Las comisarías tienen como propósito brindar a los ciudadanos un servicio de alta calidad en lo referente a la negociación de productos de consumo humano, de bazar, de artesanías, restaurantes, servicios sociales y otros que permitan el mejoramiento de la salud y economía de los habitantes del cantón Tena, así como vigilar que la expansión urbanística de la ciudad se efectúe de modo ordenado, según la planificación técnica de la Municipalidad.

Art. 10. Los comisarios municipales de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos; y, de Construcciones y Ornato procederán de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones, para el caso de imposición de multas, éstas se depositarán en la Tesorería Municipal.

Art. 11. Los comisarios municipales de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos; y, Construcciones y Ornato podrán entrar libremente a los locales públicos o particulares en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar a la acción por violación de domicilio.

Art. 12. Las sanciones ejecutadas por los comisarios municipales de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos; y, Construcciones y Ornato serán las de multa, comiso de los productos y objetos que hubieren servido para cometer la infracción, suspensión temporal y clausura definitiva, sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales; y, según el caso, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

Igualmente podrán los comisarios, juzgar las contravenciones tipificadas en el artículo 261 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en armonía con la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. De acuerdo al artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 14. Derógase toda ordenanza, resolución o disposición que se oponga a lo establecido en esta ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Tena, a los veinte y ocho días del mes de abril del dos mil seis.

f.) Gloria Lugo López, Vicepresidenta.

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma certifico: Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del diez de octubre del dos mil cinco y veinte y ocho de marzo del dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, treinta de marzo del dos mil seis; las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Gloria Lugo López, Vicepresidenta.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora Gloria Lugo López, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- Lo certifico.

f.) Edisson Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, treinta y uno de marzo del dos mil seis; las 09h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.- Promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Secretario General.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE BABAHOYO

Considerando:

Que, el grave déficit habitacional que afecta la ciudad de Babahoyo y en forma directa a los sectores de la población con menores recursos económicos, demanda la intervención y regularización urbanística del cantón y la participación de entes públicos y privados promotores de construcción de vivienda de interés social, el estímulo a la participación de empresarios y profesionales privados, así como del sector público y organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras, para que inviertan y promuevan proyectos de urbanización de lotes con servicios básicos y construcción de viviendas de interés social, y de esta manera otorgar facilidades a los compradores de los lotes o parcelas para que construyan o contraten con terceros la construcción de viviendas y, entonces, desalentar la ilegal ocupación de terreno;

Que, de acuerdo con el Art. 32 de la Constitución Política de la República del Ecuador las municipalidades pueden expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro del cantón, con la obligación del Estado de estimular programas de vivienda de interés social;

Que, de acuerdo con los numerales 1 y 2 del Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las municipalidades tienen como fines esenciales el de procurar el bienestar material y el de planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que, de acuerdo con los Art. 146 y 196 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal el planeamiento físico y urbanístico del territorio del cantón es obligatorio para las municipalidades;

Que, el Art. 324 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta la venta de solares expropiados para la venta de vivienda de interés social a cooperativas de viviendas legalmente constituidas, pero en la actualidad además de cooperativas existen empresas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, mutualistas, ingenieros civiles y arquitectos, dedicados a la construcción de viviendas de interés social, que tienen que ser consideradas para la venta de solares municipales;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del Art. 63 en relación con el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal es atribución y facultad del Concejo Cantonal dictar ordenanzas de carácter general con fuerza obligatoria en todo el Municipio; y,

Por estas consideraciones, el I. Concejo Cantonal de Babahoyo,

Expede:

La siguiente Ordenanza de planeamiento urbano y venta de solares municipales para la construcción de vivienda de interés social.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETIVO.- Esta ordenanza regula el planeamiento urbano y rural del cantón Babahoyo, los programas o proyectos de vivienda de interés social que, cumpliendo con la presente ordenanza, oferten la construcción de soluciones de viviendas, circunscritas al plan de desarrollo urbano y rural de Babahoyo y que estén orientadas a satisfacer las necesidades de las familias de bajos ingresos económicos, en las áreas urbanas y de expansión urbana declarada por el Concejo Cantonal o de la rural, y, la venta de solares municipales para la construcción de viviendas de interés social.

ARTICULO 2.- AMBITO:

2.1.- Los proyectos se desarrollarán en zonas urbanas, de expansión urbana y en sectores rurales del cantón Babahoyo, previstos para tales efectos en los planes reguladores de desarrollo urbano y desarrollo físico cantonal determinados y aprobados por el Concejo Cantonal.

2.2.- Los desarrollos urbanísticos referidos en el artículo 1 de esta ordenanza podrán llevarse a efecto: a) En terrenos de propiedad municipal; b) En terrenos pertenecientes a entidades u organizaciones del sector público; y, c) En terrenos cuyos propietarios en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por ellos, promuevan programas de desarrollo habitacional de interés social o popular, sujetándose a las disposiciones de esta ordenanza.

2.3.- En caso de que la Municipalidad de Babahoyo necesite adquirir terrenos de propiedades particularmente en zonas urbanas, de expansiones urbanas o rurales para el desarrollo de proyectos sujetos a las normas de esta ordenanza, el Concejo Municipal procederá a declararlos de utilidad pública o de interés social y de ocupación inmediata e iniciará el trámite de expropiación, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y más leyes pertinentes.

2.4.- La Municipalidad de Babahoyo, a fin de desarrollar los programas y proyectos que regula esta ordenanza, podrá firmar convenios con instituciones u organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, con empresas, cooperativas, fundaciones, corporaciones, asociaciones, organizaciones, mutualistas, ingenieros y arquitectos, dedicados a la construcción de viviendas de interés social.

ARTICULO 3.- CONDICIONES AMBIENTALES.- En el desarrollo de los programas y proyectos a las que se refiere esta ordenanza se preservará el medio ambiente y la

conservación del ecosistema, evitando la contaminación ambiental del aire, suelo y agua, y promoviendo la arborización e implementación de franjas verdes, cuyo cuidado será responsabilidad íntegra de la comunidad que habite en el sector.

ARTICULO 4.- ALCANCE DEL PROYECTO:

4.1.- Serán considerados como programas y proyectos de lotes con servicio básico, aquellos que cuenten con los estudios técnicos completos de obras de urbanización (infraestructura), ejecuten y desarrollen el mínimo de obras o construcción determinadas por las ordenanzas municipales.

4.1.1.- OBRAS MINIMAS DE URBANIZACION CONSIDERADAS PARA PROYECTOS DE LOTES CON SERVICIOS.

A.- SISTEMA VIAL.- Apertura y lastrado de vías principales y secundarias; conformación del perfil de las vías de nivel de subrazante definitiva, que incluirá el lastrado correspondiente y la conformación de taludes, cunetas, muros u otros elementos de protección que sean necesarios: Las calzadas de vías vehiculares podrán ser asfaltada o flexible o de rígido;

B.- AGUA POTABLE.- La cobertura por parte de EMSABA, se atenderá mediante construcción de tanques elevados, al sistema comunitario de donde se distribuirá a cada lote mediante tubería domiciliaria de la red instalada.

La localización de las guías domiciliarias quedará bajo responsabilidad del usuario beneficiado de la adjudicación del lote;

C.- ALCANTARILLADO SANITARIO.- De no existir red pública de alcantarillado sanitario y sistema alternativo de recolección, tratamiento y disposición final de agua servida se construirán pozos sépticos comunes anaeróbicos o un sistema propio de tratamiento (laguna de oxidación) que se ubican estratégicamente en sitios que están servido por vías vehiculares y permitan su mantenimiento y su limpieza periódica.

La descarga a los pozos sépticos desde cada uno de los lotes se hará a través de tuberías intradomiciliarias, a la vez la descarga de las aguas tratadas deben ser drenadas a través de tuberías o canales abiertos;

D.- ALCANTARILLADO MUNICIPAL.- Cuneta de coronación y canales en vías vehiculares que recepten por gravedad las aguas lluvias excedentes de la evacuación superficial.

Se buscará que la descarga final sea en canales abiertos al sistema pluvial públicos, ríos, esteros y canales naturales;

E.- SISTEMA ELECTRICO.- Red primaria, red secundaria de distribución, alumbrado público con transformadores y postes de concreto.

La acometida en cada vivienda estará bajo responsabilidad del usuario de la adjudicación del lote; y,

F.- EMPLAZAMIENTO PARA VIVIENDA.-

Plataformas niveladas a +20 cm en relación a cota terminada de bordillo. Estas plataformas deberán ser conformadas a través de movimiento de tierra con relleno pétreo compactado, según el estudio y de acuerdo al tipo de suelo con un proctor modificado mínimo del 95%.

Delimitación física mediante hitos de hormigón de cada uno de los lotes.

4.2.- Las obras adicionales de urbanización podrán ser construidas por instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, promotores privados o por organizaciones comunitarias a cuyo efecto la Municipalidad promoverá y respaldará el trabajo comunitario y familiar, así como la autogestión, reservándose el derecho al control y autorización para la ejecución de cada nueva etapa de construcción.

4.3.- Las viviendas de interés social que se levanten sobre los terrenos mencionados, deberán ajustarse a las normas técnicas y económicas establecidas por la Municipalidad y por esta ordenanza.

ARTICULO 5.- Los promotores, constructores y propietarios de lotes con servicio y/o viviendas de interés social estarán obligados a respetar las normas establecidas en esta ordenanza.

Los habitantes de este tipo de proyectos ya sea municipal o particular deberán respetar las normas de convivencia, buen uso de servicios públicos y ornatos establecidos para tal efecto por la Municipalidad de Babahoyo.

ARTICULO 6.- DEL CONVENIO CON OTRA INSTITUCION:

6.1.- La Municipalidad de Babahoyo podrá firmar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras con o sin fin de lucro, a fin de promover, proporcionar y desarrollar proyectos de lotes con servicios básicos o cualquier programa de interés social para la comunidad, dentro del ámbito de aplicación de esta ordenanza.

6.2.- Asimismo la Municipalidad de Babahoyo promoverá y facilitará el desarrollo de proyectos similares a los regulados en esta ordenanza en terreno de propiedad particular en área establecida para estos en la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano de Babahoyo.

ARTICULO 7.- Para el desarrollo del proyecto en los sectores del cantón la Municipalidad de Babahoyo podrá celebrar convenios con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que los adquirientes de la parcela puedan obtener los beneficios previstos para la vivienda rural.

ARTICULO 8.- TERRENOS O MACRO LOTES:

8.1.- En el terreno macro lote destinado para el desarrollo del proyecto de parcelación referido en el artículo 1 de esta ordenanza, deberá destinarse la superficie

necesaria para los siguientes propósitos: a) Area para el desarrollo de vivienda de interés social; b) Para uso de vías vehiculares y peatonales; c) Areas de uso recreativo y parques; d) Areas para servicios comunitarios, en cantidad y proporción de acuerdo a la población a servir; y, e) Areas para provisión de las redes de infraestructura (agua potable, alcantarillado, electricidad, etc.).

8.2.- Los porcentajes generales de distribución de tales superficies, serán establecidos en la correspondiente memoria urbanística de cada uno de los proyectos y estarán regidos por la presente ordenanza.

ARTICULO 9.- DE LA COMISION TECNICA.- A fin de determinar, calificar y aprobar la localización de los terrenos en las áreas urbanas, de expansión urbana o rurales del cantón Babahoyo donde se desarrollará el proyecto urbanístico tipo lotes con servicios, y a fin de ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 10 de esta ordenanza, la Municipalidad de Babahoyo, a través del Alcalde, conformará una comisión especial, la cual para los efectos de esta ordenanza se la denominará Comisión Técnica, la cual estará integrada por los concejales miembros de la Comisión de Solares, los directores de los departamentos municipales de Planificación Urbana, Avalúos y Catastro; Asesoría Jurídica; y las demás direcciones que estime pertinente el primer personero municipal.

El Alcalde, de estimarlo pertinente, podrá requerir la participación de asesores externos en esta comisión.

ARTICULO 10.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION TECNICA.- La Comisión Técnica establecida en el artículo anterior tendrá las siguientes atribuciones:

10.1.- Determinar y clasificar la localización de las áreas donde se desarrollarán los proyectos previstos en esta ordenanza.

10.2.- Esta comisión aprobará el reglamento de requisitos que deben presentar los promotores o constructores, los cuales contendrán las disposiciones relativa a la condición y tipo de edificación, usos permitidos, medidas de lotes y demás especificaciones urbanísticas y técnicas aplicables para el desarrollo de cada proyecto; reglamento que deberá ser conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

10.3.- La Comisión Técnica elaborará los proyectos de reglamentos de los programas de lotes con servicios, que desarrolle esta Municipalidad, los mismos que contendrán, además, mecanismo de promoción y educación social para los habitantes beneficiarios del proyecto.

10.4.- En los casos de proyectos cuyo desarrollo los asuma la Municipalidad, la Comisión Técnica propondrá el precio de venta y la forma de pago de los lotes, conforme a lo que establece esta ordenanza; y, será el Alcalde quien lo pondrá a consideración y aprobación del Concejo Cantonal. De igual manera, esta comisión fijará el precio máximo de venta de las viviendas de interés social que se construyan sobre estos lotes.

10.5.- En los casos de proyectos promovidos por particulares, la Comisión Técnica propondrá el precio máximo de venta de los lotes y/o viviendas de interés social, quien lo someterá a consideración del Alcalde para la aprobación del Ilustre Concejo Cantonal.

10.6.- Aprobar los estudios técnicos y proyectos urbanísticos normados en esta ordenanza, así como emitir el informe previo a las autorizaciones para inicio de obra, autorizaciones de venta y recepciones de obras correspondiente, que le compete disponer al Concejo Cantonal.

10.7.- Elaborar el manual que para la convivencia, buen uso de servicios públicos y ornato, deberán someterse los habitantes del proyecto de lotes de servicio público y vivienda de interés social. Este manual contendrá las obligaciones del promotor o de la Municipalidad, según el caso, de realizar una campaña educativa para los habitantes de la urbanización a través de folletos, cuñas radiales, promotores sociales, etc., en los cuales conste un buen empleo o uso que deben efectuar en materia de agua potable, conservación de espacios verdes, limpieza de frente de las casas, disposición de desechos sólidos y basura en los días y horas que fueren previstos, mantenimiento y conservación de áreas verdes, espacios comunales, etc.

ARTICULO 11.- DE LOS TITULOS.- Los lotes a los que se refiere este proyecto son de interés social, su transferencia de dominio no estarán exentos al pago de los impuestos fiscales, municipales y especiales que gravan dicha transferencia de dominio, derechos notariales y Registrador de la Propiedad.

ARTICULO 12.- Por tratarse de proyecto de interés social, el precio por la construcción de la vivienda determinado entre el constructor y el propietario del lote no podrá ser superior a lo establecido por el Concejo Cantonal, para cada proyecto. Igualmente el constructor deberá respetar las normas técnicas que para edificación de la vivienda se establecen en esta ordenanza.

Los constructores de este tipo de vivienda, estarán sujetos al pago de tasas por fiscalización y aprobación de planos, establecidos en las ordenanzas municipales.

TITULO II

DEL DESARROLLO DE LOTES CON SERVICIOS EN TERRENOS PARTICULARES

ARTICULO 13.- Para efectos de calificación y aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal de Babahoyo, los promotores deberán dejar constancia de su adhesión de todas las normas y procedimientos especiales establecidos en esta ordenanza para el desarrollo de lotes con servicios y de las viviendas en terrenos de propiedad particular, así como de su obligación de dar cumplimiento a las normas de convivencia establecidas en el artículo 5 de esta ordenanza.

ARTICULO 14.- Para los efectos de aplicar lo establecido en el artículo anterior, la Comisión Técnica establecida en el artículo 9 de esta ordenanza, será la competente para conocer y emitir, en un término no mayor de 20 días, contados desde la fecha de presentación de los documentos, un informe técnico y legal conjunto, aprobando o negando el proyecto que presente el promotor.

ARTICULO 15.- El informe de Comisión Técnica al que se refiere el artículo anterior será suscrito de forma conjunta por los miembros de la comisión.

Dicho informe contendrá un pronunciamiento respecto a la propuesta del promotor relativo a las especificaciones técnicas, a las que se someterá, los plazos para el cumplimiento del proyecto, los servicios que contendrán el proyecto a desarrollarse, el precio final de venta de los lotes con servicios, o de la vivienda según el caso, la factibilidad de las obras propuestas, la factibilidad de uso de suelo, y demás información que la Municipalidad considere pertinente de acuerdo con las características del proyecto.

ARTICULO 16.- El informe al que se hace referencia en el artículo anterior, así como el expediente del proyecto será remitido al señor Alcalde, quien lo pondrá a consideración del Concejo Cantonal, para su conocimiento y aprobación.

ARTICULO 17.- Los promotores podrán iniciar sus trabajos únicamente a partir de la fecha de aprobación del proyecto al que se hace referencia en el presente título por parte del Ilustre Concejo Cantonal.

ARTICULO 18.- Los promotores podrán solicitar al Ilustre Concejo Cantonal la correspondiente autorización de venta, una vez presentadas las certificaciones otorgadas por esta Corporación Municipal.

ARTICULO 19.- La recepción definitiva de la obra la efectuará el I. Concejo Cantonal, previo el informe único de la Comisión Técnica, el cual no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud por el promotor para la realización de la entrega y recepción de las obras. La Comisión Técnica deberá recibir por parte del promotor el informe de las empresas de servicio que acrediten que la obra se encuentra totalmente terminada.

ARTICULO 20.- A fin de precautelar que el promotor cumpla con las especificaciones y normas de construcción del proyecto sea de urbanización y/o urbanización y viviendas, la Municipalidad de Babahoyo fiscalizará las obras que se ejecuten con personal de la entidad.

ARTICULO 21.- Los promotores estarán obligados a precautelar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de esta ordenanza, sobre las normas de convivencia, buen uso de servicios públicos y ornato, por el lapso de tres años contados desde la fecha de entrega del proyecto, y de denunciar ante la Municipalidad cualquier inobservancia a esta disposición.

ARTICULO 22.- Los promotores de este tipo de proyecto estarán sujetos al pago de tasas por fiscalización y por aprobación de planos, establecidos en las ordenanzas municipales.

TITULO III

NORMAS TECNICAS GENERALES

ARTICULO 23.- Cualquier desarrollo que se lleve a cabo dentro de los predios que conforman los proyectos de lotes con servicios, sean estos de iniciativa pública o privada, deberán sujetarse a las disposiciones y normas contenidas en este título.

ARTICULO 24.- DE LA UBICACION.- Los proyectos podrán desarrollarse únicamente en zonas establecidas en la ordenanza, como zonas mixtas residenciales, zonas mixtas residenciales no consolidadas, zonas residenciales y en áreas planificadas y autorizadas en zonas industriales, en áreas de inminente invasión aprobadas por el Concejo, previo informe conjunto de la Comisión Técnica.

ARTICULO 25.- DEL AREA MINIMA.- Los proyectos tipo lotes con servicios deberán tener una extensión que permita el asentamiento de una población en un mínimo de 200 lotes, sea este número de lotes integrantes de todo el proyecto o de una etapa en caso de un proyecto mayor.

ARTICULO 26.- DEL AREA NETA A URBANIZAR.- Se considerará como tal a la superficie neta resultante una vez que hayan sido descontadas del área total del predio, las superficies no urbanizables por efectos de afectaciones de vías, acueductos, etc.

ARTICULO 27.- DENSIDAD Y DISTRIBUCION GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO:

27.1.- UTILIZACION DEL SUELO.- Se observarán los siguientes porcentajes de utilización del suelo, referidos al área total del proyecto:

- a) Área útil o vendible: hasta el setenta por ciento (70%); y,
- b) Área cedida al Municipio (ACM): mínimo el treinta por ciento (30%) aplicables a vías, equipamiento comunitario que incluye parques.

27.2.- DIMENSIONES DE LOS SOLARES:

- a) Solares medianeros: Área mínima = 72 m² (setenta y dos metros cuadrados) y frente mínimo = 6 metros (seis metros lineales); y,
- b) Solares esquineros: Área mínima 84 m² (ochenta y cuatro metros cuadrados) y frente mínimo = 7 m (siete metros lineales) a calle peatonal o vehicular.

27.3.- DENSIDADES DE POBLACION E INTENSIDAD DE EDIFICACIONES:

- a) Densidad neta residencial: máximo 800 habitantes por hectárea;
- b) Ocupación del suelo por parte de la edificación en cada lote: máximo el 70% (COS); y,
- c) Utilización del suelo por parte de la edificación en cada lote máximo el 140% en solares medianeros y máximo el 160% (CUS) en los solares esquineros.

27.4.- ALTURA MAXIMA DE LAS EDIFICACIONES RESIDENCIALES.- Para los proyectos desarrollados por la Municipalidad, sean solares esquineros o medianeros la altura máxima será equivalente a dos pisos.

En proyectos desarrollados por promotores particulares la altura máxima y los tipos de edificación serán propuestos por el promotor, siempre que se acoja a las normas de COS, CUS, densidad máxima y la dotación suficiente de servicios públicos, establecidos en esta ordenanza.

ARTICULO 28.- DE LOS USOS DEL SUELO.- En general los proyectos de lotes con servicios básicos se sujetarán a las siguientes condiciones de uso:

28.1.- USOS PERMITIDOS: Se considerará como uso predominante el destinado a vivienda.

El tipo de edificaciones, normas técnicas generales y, o las especificaciones que correspondan a los proyectos aprobados con sujeción a las disposiciones previstas en esta ordenanza, no podrán posteriormente ser modificados por los promotores urbanizadores, propietarios, ocupantes o arrendatarios de los inmuebles. Esta prohibición se da para evitar que se afecte la infraestructura y debida dotación de los servicios básicos, así como la turgurización del proyecto, propendiendo al mantenimiento de una adecuada densidad habitacional y de servicios, que garantice una buena calidad de vida de los habitantes de dichos proyectos.

28.2.- Usos condicionados:

28.2.1.- En lo posterior el propietario del lote no podrá desmembrar el predio, para evitar la turgurización del proyecto, propendiendo al mantenimiento de una adecuada densidad habitacional y de servicio.

28.2.2.- En un mismo solar combinado con el uso residencial solo se permitirá comercio al por menor, en un máximo del 25% del área de construcción.

ARTICULO 29.- DE LOS RETIROS DE LA EDIFICACION:

- a) En solares medianeros con frente a vías peatonales, se exigirá retiros frontales de mínimo de dos metros lineales. Retiro lateral no será exigido. El retiro posterior será de mínimo de dos metros lineales;
- b) En los solares esquineros con frente a vías peatonales se exigirá retiros frontales de mínimo dos metros lineales. Retiro lateral será mínimo 1 m (un metro lineal) del lindero del solar que colinde con vías o espacios verdes;
- c) Se permite volados frontales máximos de 0.6 metros sobre la línea de construcción, no permitiéndose bajo ningún concepto volado sobre las aceras; y,
- d) En solares colindantes en espacios verdes o áreas destinadas para equipamiento se exigen retiros igualmente de un metro.

ARTICULO 30.- OBRAS DE URBANIZACION Y ESPECIFICACIONES MINIMAS:

30.1.- NORMAS DE DISEÑO VIAL:

- a) El proyecto de lotes con servicios básicos deberá respetar el trazado vial existente o previsto en la Ordenanza de Plan Regulador de Desarrollo Urbano y Desarrollo Físico Cantonal de Babahoyo, así como los resultados de los planes parciales realizados para suelo urbanizable programado;

- b) Para los solares que no tengan acceso vehicular directo se contemplarán áreas de estacionamientos en proporción mínima de una plaza por cada 10 viviendas, pudiéndose considerar para su cálculo la plaza de aparcamiento que formarán parte de la superficie de las vías. El área mínima por plaza de aparcamiento será el equivalente a 12.50 m² (5.00 x 2.50 m); y,

- c) Las características generales de las vías a desarrollarse al interior de los proyectos deberán acogerse a los parámetros establecidos en esta ordenanza.

30.1.1.- LINEAMIENTOS Y NORMAS MINIMAS DE CONCEPCION Y DISEÑO DEL SISTEMA VIAL:

PARA VIAS COLECTORAS:

- a) Para un solo sentido de circulación y sin estacionamiento.

Ancho de vía: 9.00 m

Calzada: 6.00 m

Aceras: A cada costado 1.50 m

En caso de incluir un carril de estacionamiento se adicionará al ancho de calzada de 2.50 m; y,

- b) Para doble sentido de circulación y sin estacionamiento.

Ancho de vía: 10.00 m

Calzada: 7.00 m

Aceras: A cada costado 1.50 m

En caso de incluir un carril de estacionamiento se adicionará al ancho de calzada de 2.50 m

PARA VIAS LOCALES:

- a) Para un solo sentido de circulación y sin estacionamiento.

Ancho de vía: 6.00 m

Calzada: 3.00 m

Aceras: A cada costado 1.50 m

En caso de incluir un carril de estacionamiento se adicionará al ancho de calzada de 2.50 m; y,

- b) Para doble sentido de circulación y sin estacionamiento.

Ancho de vía: 8.40 m

Calzada: 6.00 m

Aceras: A cada costado 1.20 m

En caso de incluir un carril de estacionamiento se adicionará al ancho de calzada de 2.50 m

VIAS DE RETORNOS:

Ancho de vía: 8.00 m

Calzada: 5.50 m

Aceras: A cada costado 1.25 m

En caso de incluir un carril de estacionamiento se adicionará al ancho de calzada de 2.50 m

VIAS PEATONALES:

Ancho de vía: 6.00 m

Area dura, antideslizante y sin obstáculos para una eventual circulación vehicular en caso de emergencia: 2 m

30.2.- NORMAS DE EQUIPAMIENTO COMUNI-TARIO.- Para la provisión de área para equipamiento, se atenderá a lo propuesto para cada tipo y en función de la población a servir, según se establece en la presente ordenanza.

Dichas áreas no podrán ser ubicadas en zona de protección de vertientes o quebradas naturales, en zona de pendientes mayores al 30% o en general, en áreas ambientalmente inadecuadas o que presenten riesgos inminentes o potenciales tanto para la población usuaria como para la propia infraestructura física.

VECINAL		INDICADORES		Solar Min.
De 2.500 A 5.000 Hab. - De 500 Viv. a 1000 Viv.		m2 x Hab.	m2 x Viv.	(m2)
Educación	Pre Escolar (Jardín de Infantes)	0.32	1.60	400
Asist. social	Guardería	0.224	1.12	280
Recreación esparcimiento	Parq. infantil	0.60	3.00	500

BARRIAL		INDICADORES		Solar Min.
De 5.000 a 10.000 Hab. - De 1.000 Viv. A 2.000 Viv.		m2 x Hab.	m2 x Viv.	(m2)
Educación	Escolar	0.6	3	1.000
Salud	Subcentro médico	0.12	0.6	200
Servicios Comunes	Centro Con-barrial	0.3	1.5	750
Recreación S. esparcimiento	Parque barrial	0.6	3	1.500
Adm. P. Secur.	Reten policial	0.016	0.08	40

SECTOR DE PLANIFICACION		INDICADORES		Solar Min.
De 20.000 a 40.000 Hab. - De 4.000 Viv. a 15.000 Viv.		m2 x hab.	m2 x Viv.	(m2)
Educación	Media	0.40	2.00	2.000
Salud	Centro Médico	0.06	3.00	600
Servicios comunales	Centro Con. sector	0.15	0.75	1.500
Recreación S. esparcimiento	Centro deportivo	1.00	5.00	2.500
Adm. P. Secur.	Central bomberos	0.05	0.25	500
Comercio	Mercado	0.40	200	4.000

30.3.- NORMAS PARA EL DISEÑO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE:

TIPO DE ABASTECIMIENTO:

1) Abastecimiento a través de un sistema público de distribución.

2) Abastecimiento con otras fuentes. (Vertientes, pozos y cuerpos superficiales).

PARAMETROS DE DISEÑO:

- Periodo de diseño 25 años
- Dotación (Lts/hab./día) 150
- Densidad (hab. /Viv.) 6
- Coeficientes de máxima demanda diaria 1.2
- Coeficiente de máxima demanda horaria 2
- Diámetro mínimo de la red de distribución 63 mm (long < 100 m)
- Presión mínima de servicio 6 mca
- Diámetro de conexiones domiciliarias 12.5 mm PVC roscables

NORMAS Y ESPECIFICACIONES:

- Material de la tubería: PVC Cloruro de polivinilo tipo presión.
- Uniones elastométricas conforme a la norma del INEC 1373
- Profundidad mínima de instalación de tubo: 0.6 m en peatonales y 1.0 en vehiculares.
- Instalación de hidrantes: - en tubo de 100 mm o mayores.
- Estructura de red: En forma de círculos pito métricos.

30.4.- NORMAS PARA EL DISEÑO DEL SISTEMA AGUAS SERVIDAS Y LLUVIAS.

31.4.1 ALCANTARILLADO SANITARIO:

ALTERNATIVAS:

- Sistema convencional de alcantarillado sanitario
- Intradomiciliario diámetro 4" Pendiente >10/ 100
- Ramal domiciliario diámetro 6" H.S Pendiente 6°/00q/Q=0.20
- Ramal domiciliario diámetro 8" H.S Pendiente 4°/00q/Q=0.20
- Tirantes diámetro 8" H.S Pendiente 10° /100
- Colector diámetro mínimo 8" trabajando sección parcialmente llena V mínima 0.6 m/seg.
- Sistema provisional de disposición final de aguas residuales domésticas, con implementación de pozos sépticos y filtros anaeróbicos o cámaras de infiltración, con tratamiento y descarga sin arrastres sólidos en sistema públicos pluviales.
- Sistemas provisionales de disposición final de las aguas domésticas, con implementación de tanques sépticos y filtros anaeróbicos que preven disposición final en futuro sistema de alcantarillado público.

PARAMETROS DE DISEÑO:

- Periodo de diseño 25 años
- Densidad 6 Hab./Viv.
- Factor retorno 90% de la dotación del agua potable
- Diámetro mínimo de la red. 150 mm
- Acometida sanitaria 100 mm
- Coeficiente de rugosidad 0.011- 0.015 según tipo de material
- Distancia entre cámaras 120 m máximo para la facilidad de mantenimiento
- Sección mojada máxima final 0.75 D

30.4.2.- ALCANTARILLADO PLUVIAL:

PARAMETROS DE DISEÑO:

- Coeficiente de escurritía C=0.60
- Periodo de retornos para colectores 3 años
- Periodo de retornos obra de protección. 25-50 años

30.4.3.- SERVIDUMBRE:

- Se aplicará conforme a:
- Resolución y Ordenanza municipal de servidumbre y cesión gratuita de terrenos para el alcantarillado sanitario y pluvial, canales abiertos para aguas lluvias.

30.5.- NORMAS PARA EL DISEÑO ELECTRICO:

- La demanda determinará un consumo de 150 kilovatios hora mes por lotes.
- Area para subestación eléctrica para 69 kv (20 m x 30 m) esquinero.

Se deberá contemplar el diseño o instalación de redes secundarias de alumbrado.

30.5.1 SERVIDUMBRE:

- Ancho de acera de ruta de línea de alta tensión sin cruceta 2.87 m
- Distancia horizontal mínima, desde la línea de alta tensión, al punto más próximo de la vivienda, sea balcón o cubierta 2 m
- Distancia horizontal mínima, desde la línea de baja tensión, al punto más próximo a la vivienda sea balcón o cubierta 1.5 m
- Si el ancho de acera no lo permite, se utilizará cruceta, para lograr la separación indicada
- Se presentará la servidumbre para las líneas del Sistema Nacional Interconectado a cada lado de línea 20 m

30.5.2 CARACTERISTICA DE ALTA TENSION:

- Ramal monofásico, hasta 40 Amp. (350 kva)
- Ramal bifásico, hasta 70 Amp. (660 kva).
- Ramal trifásico, cargas mayores a 600 kva
- Material de la postería HA
- Altura 11 m
- Con vanos 40 m
- Tipos de conductores ACSR

30.5.3.- CARACTERISTICAS EN LA LINEA DE BAJA TENSION:

- Ramal monofásico, hasta 40 Amp. (350 kva)
- Material de la postería HA
- Altura 9 m - con vanos 40 m
- Tipo de conductores ASC

31.5.4.- TRANSFORMADORES:

- Tipo de aceite autoprotegido: Monofásicos
- Voltaje 13.200- 7620/120-240v
- Capacidades 50 kva y 25 kva

30.5.5.- ALUMBRADO PUBLICO:

- Nivel lumínico promedio 1.5 cd/m2
- Tipo de luminarias vapor sodium
- En 8 m de ancho de calzada 100 w
- En 10 m de ancho de calzada 150 w
- En 12 m de ancho de calzada 250 w

30.6.- SISTEMA DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS.-

El proyecto de lotes con servicio debe completar una solución de recolección propia al interno de las áreas residenciales con la provisión de espacios para disposición previa (contenedores), que estarán ubicados frente a vías vehiculares. Este sistema primario deberá complementarse con el sistema público de recolección.

30.7.- NORMA DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS.-

Deberá dejarse previsto en el proyecto, y debidamente señalizado como parte de las obras viales, los espacios destinados para aparcamiento y accesos para vehículo contra incendios.

La distribución de las áreas residenciales deberá permitir la llegada del sistema contra incendios, en una distancia que no exceda a los 300 metros desde una vía vehicular.

ARTICULO 31.- DE LAS EDIFICACIONES.-

Para efectos de esta ordenanza, la vivienda tendrá un área mínima de construcción de treinta y seis metros cuadrados. Esta vivienda básica tendrá al menos una unidad sanitaria constituida por un baño que incluirá inodoro y una ducha. Incluirá también el área para una cocina con un lavadero para cocina y exteriormente un lavadero de ropa. La estructura de la vivienda será de hormigón armado o de hierro, las paredes exteriores de bloque de cemento o de arcilla, pudiendo ser también de ladrillo de arcilla.

Esta vivienda tendrá un piso de concreto y un techo de láminas de steel panel, eternit, o similar y losa de hormigón armado.

Por ningún concepto tanto la estructura como las paredes exteriores podrán ser de madera, caña o de algún material combustible o de fácil combustión.

ARTICULO 32.- NORMAS DE EDIFICACION.- Son las determinadas como mínima por la Municipalidad y que se encuentran expresadas a continuación:

1. Todo espacio habitable destinado a: Dormitorio, sala, comedor y cocina; será ventilado e iluminado en forma natural, esto es recibirá luz y aire desde el exterior directamente:
2. El área mínima de ventanas será de 15% de la superficie de piso de cada ambiente, y la ventilación corresponderá al menos al 50% del área de la ventana.
3. Los baños recibirán ventilación directa desde el exterior, mediante ventanas altas de mínimo 0.03 m² o por medios mecánicos con tubo de diámetro mínimo de 75 m.
4. Los patios interiores no podrán tener un área menor a 6 m² y ningunas de sus dimensiones será menor a 1.5 mts (Un metro cincuenta).
5. En viviendas con cielo raso horizontal la altura mínima para los espacios habitables será de 2,40 m, medidos desde el piso terminado al cielo raso. En el caso de cielo raso inclinado (techo) la altura mínima desde el piso terminado al cielo será de 2.20 m.
6. Para el cálculo de cubicaje de aire en los dormitorios, se tomará en cuenta un mínimo 9 m³ por persona.
7. La dimensión mínima de puertas.

Puerta de entrada principal	2 m de alto y 0.80 m de ancho
Puerta de baño	2 m de alto y 0.60 m de ancho
Puerta de dormitorio y cocina	2 m de alto y 0.70 m de ancho
8. El ancho mínimo del área de circulación será 0.90 m.
9. El baño no se podrá comunicar directamente con la cocina.

ARTICULO 33.- CONSIDERACIONES GENERALES DE ORNATO.- Las consideraciones generales de ornato deberán ser expuestas en forma detallada en el respectivo reglamento interno, documento que formará parte integrante del estudio y diseño del desarrollo urbanístico.

ARTICULO 34.- Para la construcción de cualquier edificación o remodelación de la edificación ya existente se requerirá el registro de construcción otorgado por la Dirección de Planificación Urbana, de la Municipalidad de Babahoyo a través de su Departamento de Control de Construcciones. De ser exigible el registro de construcción deberá emitirse conforme a lo establecido en la ordenanza de edificaciones vigente, registro que en ningún caso autoriza el incremento de plantas o pisos al existente.

ARTICULO 35.- DE LOS CASOS ESPECIALES:

35.1.- Las edificaciones a realizarse en solares en pendiente deberán respetar la topografía del terreno, adaptándose en forma ordenada al perfil natural del mismo, para lo cual el diseño arquitectónico deberá contemplar la construcción en terraza.

35.2.- En los retiros colindantes con los terrenos vecinos no podrá realizarse movimientos de tierra con maquinarias, ya que al hacerlo lo debilita; para la adaptación del nivel original en el lindero con el vecino al de la nueva edificación se lo hará en forma escalonada.

TITULO VI

DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DE LOTES CON SERVICIOS MUNICIPALES

ARTICULO 36.- DEL PRECIO.- El precio será fijado por la Comisión Técnica que designe el Alcalde.

ARTICULO 37.- DEL CONVENIO Y EL PAGO:

37.1.- Una vez que se hayan presentado los documentos a la Comisión Técnica, los solicitantes que hayan sido calificados para el proyecto procederán a suscribir con los representantes de la Municipalidad de Babahoyo, un convenio mediante el cual se obligarán a pagar íntegramente el valor que esta Corporación Municipal señale como precio de lote o parcela; para este fin se aceptarán pagos al contado o a plazo, en términos fijados por el Concejo.

37.2.- Los pagos se realizarán en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional, determinada por esta corporación, obteniendo un recibo bancario de pago como único comprobante de haber cumplido las obligaciones con la Municipalidad de Babahoyo.

37.3.- Por la presente ordenanza el Ilustre Concejo Cantonal de Babahoyo, autoriza al Alcalde y al Procurador Síndico Municipal, o al mandatario de éstos, para que con sus firmas suscriban el convenio referido en el presente artículo.

ARTICULO 38.- DE LA DELEGACION Y SUSCRIPCION DEL TITULO DE PROPIEDAD.- Por esta ordenanza el Ilustre Concejo Cantonal de Babahoyo, autoriza a los señores Alcalde de Babahoyo y al Procurador Síndico Municipal, para que con su sola firma transfiera el dominio de los referidos lotes y procedan a las suscripciones de la escritura pública de compraventa.

ARTICULO 39.- DE LA INSCRIPCION DEL TITULO:

39.1.- El beneficiario hará inscribir la escritura respectiva en el Registro de la Propiedad del Cantón Babahoyo.

39.2.- El Notario agregará como documento habilitante a la escritura pública de compraventa a la que se hace mención en este artículo, a más de los que corresponden por ley, un documento en el cual se señale que el beneficiario ha cumplido con todos los requisitos exigidos por esta ordenanza.

ARTICULO 40.- DE LA CONSTRUCCION DE LA VIVIENDA POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS.- Las personas que hayan adquirido lotes dentro de los programas a los que se hace referencia en este título y hayan cumplido lo establecido en la ordenanza, de este cuerpo legal, podrán contratar a personas naturales o jurídicas la construcción de sus viviendas, debiendo obtener el Registro de Construcción respectivo conforme lo establece la ordenanza de edificaciones vigentes.

ARTICULO 41.- DE LA ENTREGA DEL TITULO DE PROPIEDAD.- En general en todos los casos de venta de lotes con servicios a los beneficiarios del proyecto, la Municipalidad, no entregará el título definitivo de propiedad del terreno hasta que el beneficiario haya cancelado la totalidad del terreno a esta corporación.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 42.- Esta ordenanza regirá para todos los proyectos referentes a los lotes con servicios básicos, en áreas urbanas y rurales del cantón Babahoyo, la misma que para su efecto y aplicación prevalecerá sobre las demás ordenanzas.

ARTICULO 43.- DE LA VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en unos de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Babahoyo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Babahoyo, a los trece días del mes de marzo del dos mil seis.

f.) Sra. Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Babahoyo, en sesiones ordinarias del seis y trece de marzo del 2006.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO.- Babahoyo, 16 de marzo del 2006.- Remítase tres ejemplares de la ordenanza que antecede al señor Alcalde para los fines pertinentes.

f.) Kharla Chávez Bajaña, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA.- Babahoyo, 21 de marzo del 2006.- Sanciono la presente ordenanza y dispongo su publicación en cualquiera de las formas previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón Babahoyo.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Jonny Terán Salcedo, Alcalde del cantón, en Babahoyo, a los 21 días del mes de marzo del 2006.

f.) Lcdo. William Mazacón Chiriguayo, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que en razón de los requerimientos de desarrollo experimentado en el cantón, la Municipalidad viene ejecutando obras de beneficio material, cultural y social de considerable magnitud;

Que, para la correcta y eficiente administración y control de las obra que se ejecutan, se hace indispensable fiscalizar y supervisar, para lo que es necesario contar con recursos humanos, técnicos y económicos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que establece una tasa a la supervisión y fiscalización de obras en el cantón.

Art. 1.- Créase una tasa a la supervisión y fiscalización de obras en el cantón San Jacinto de Yaguachi, que se aplicará al monto total de cada contrato de construcción de obra que celebre el Gobierno Municipal, cuyo valor supere el monto establecido en el literal B del Art. 3 de la Ordenanza de contrataciones menores, aprobada por el Concejo en sesiones ordinarias celebradas el 24 de marzo y 4 de abril del 2005, servicios que serán prestados por la entidad o profesionales que se contrate para este fin.

Art. 2.- Créase una tasa del 1% al monto total de cada contrato de construcción, del coeficiente establecido en el literal b) del Art. 3 de la Ordenanza que reglamenta las contrataciones menores y uso del fondo rotativo a rendir cuenta de este Gobierno Municipal.

Art. 3.- Créase una tasa del 0.50% al monto total de cada contrato de construcción, del coeficiente establecido en el literal c) del Art. 3 de la Ordenanza que reglamenta las contrataciones menores y uso del fondo rotativo a rendir cuenta de este Gobierno Municipal.

Art. 4.- La tasa por los servicios objeto de la presente ordenanza, se gravará a todos los contratos de ejecución de obras y prestación de servicios, a excepción de los que consten expresamente en convenio con otras instituciones del Estado.

El porcentaje referido en los Arts. 2 y 3 de esta ordenanza, serán descontados en el pago de cada planilla de avance de obra y de reajuste de precios.

Art. 5.- Las obras o prestación de servicios contratados por el Gobierno Municipal, bajo el coeficiente establecido en el literal a) del Art. 3 de la Ordenanza de contrataciones menores, serán fiscalizadas directamente por el Director de Obras Públicas Municipales.

Art. 6.- Quedan derogadas las resoluciones y ordenanzas que se opongan a la presente.

Art. 7.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a 3 de marzo del 2006.

f.) Ab. Kléber Beltrán Ordóñez, Secretario del Concejo.

Certifico que la presente Ordenanza que establece una tasa a la supervisión y fiscalización de obras en el cantón, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en sesiones ordinarias celebradas el 17, 24 de febrero y 3 de marzo del dos mil seis.

Yaguachi, 4 de marzo del 2006.

f.) Ab. Kléber Beltrán Ordóñez, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 132 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y Ordeno la Promulgación de la presente Ordenanza que establece una tasa a la supervisión y fiscalización de obras en el cantón, que entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 6 de marzo del 2006.

f.) Ab. Cristóbal Romero Cabrera, Alcalde del cantón.

El Ab. Cristóbal Romero Cabrera, Alcalde del cantón sancionó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que establece una tasa a la supervisión y fiscalización de obras en el cantón, al seis del mes de marzo del dos mil seis.- Certifico.

f.) Ab. Kléber Beltrán Ordóñez, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que el Art. 130 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador hace una excepción sobre las tasas y contribuciones especiales que corresponde crear a los organismos del régimen seccional autónomo;

Que el Art. 54 del Código Tributario manifiesta que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplido los requisitos que la ley establezca;

Que el Art. 65 del Código Tributario determina que la Administración Tributaria le corresponde al Alcalde, quien la ejerce a través de las respectivas dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determina;

Que debido al decrecimiento significativo de la producción arrocerá, ganadera y la falta de plazas de trabajo, de la cual los habitantes del cantón San Jacinto de Yaguachi en su mayoría subsisten, lo que ha afectado gravemente la economía de los yaguachenses;

Que la Municipalidad de San Jacinto de Yaguachi, con la condonación, de intereses en mora por un lapso de tiempo definido, quiere incentivar el pago de obligaciones tributarias y recuperar cartera vencida no prescrita; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Régimen Municipal en su Art. 63 numeral 1,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza que condona los intereses por mora de las obligaciones tributarias en los rubros de predios urbanos y rurales.

Art. 1.- Exoneración.- Exonérase el pago de intereses por mora a los contribuyentes de predios urbanos y rurales, que cancelen sus impuestos correspondientes a los años 1999 hasta el año 2004.

Art. 2.- Lاپso de exoneración.- El contribuyente de predios urbanos y rurales, que cancele sus impuestos durante el año 2006, se beneficiará con la exoneración de intereses por mora.

Objeto.- Constituyen objeto de esta resolución todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro del cantón San Jacinto de Yaguachi, de conformidad con la delimitación establecida por la Municipalidad.

Para efectos tributarios, se considerarán como elementos integrantes de las propiedades urbanas y rurales aquellas contenidas en los artículos 312 y 331 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 3.- Sujeto activo.- Corresponde administrar, controlar y recaudar las obligaciones tributarias dentro del cantón, a la Municipalidad de San Jacinto de Yaguachi.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta ordenanza, en calidad de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, las herencias yacientes y demás entidades aunque careciere de personería jurídica, de acuerdo a los Arts. 23, 24 y 25 del Código Tributario, sean propietarios, usufructuarios o poseionarios de bienes raíces ubicados en la jurisdicción del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Son responsables del pago del impuesto a la propiedad urbana y rural y sus adicionales, quienes, sin ser obligados directos, tengan esa calidad en los casos señalados en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código Tributario.

Art. 5.- Deducciones.- Se aplicará las deducciones establecidas en el Art. 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 6.- Procedimientos.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del Código Tributario.

Art. 7.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los 28 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Ab. Kléber Beltrán Ordóñez, Secretario del Concejo.

Certifico que la presente Ordenanza que condona los intereses por mora de las obligaciones tributarias en los rubros de predios urbanos y rurales, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en sesiones ordinarias celebradas el 21 y 28 de diciembre del dos mil cinco.

Yaguachi, 29 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Kléber Beltrán Ordóñez, Secretario del Concejo.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 132 y 134 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación de la presente Ordenanza que condona los intereses por mora de las obligaciones tributarias en los rubros de predios urbanos y rurales, que entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Yaguachi, 30 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Cristóbal Romero Cabrera, Alcalde del cantón.

El Ab. Cristóbal Romero Cabrera, Alcalde del cantón sancionó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que condona los intereses por mora de las obligaciones tributarias en los rubros de predios urbanos y rurales, al treinta del mes de diciembre del dos mil cinco.- Certifico.

f.) Ab. Kléber Beltrán Ordóñez, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que es atribución del Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas orientadas a mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

Que dentro de los fines del Gobierno Municipal según el Art. 14 numeral 17 la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Capítulo II prescribe: Promover el desarrollo económico y contribuir al fomento de actividades productivas y su comercialización, que el cantón La Joya de los Sachas el 75% de la población es rural, sus actividades económicas están relacionadas con el sector productivo y pretende ser eminentemente agrícola;

Que es necesario contar con una Ordenanza que reglamente la creación, administración y funcionamiento de la empresa municipal para la compra y venta de bienes y servicios agropecuarios y más actividades agro-productivas;

Que existen pocas instituciones que promueven el desarrollo productivo en el cantón;

Que acorde a lo que tipifica el Art. 177 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que faculta la creación de empresas municipales y Art. 192 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control permite que la máxima autoridad está facultada para disponer la inversión lucrativa de recursos financieros para cumplir sus planes y programas;

Que dentro de los planes y programas del Gobierno Municipal está la reactivación económica del agro de manera sostenible y sustentable; y,

En uso de sus atribuciones,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la creación, administración y funcionamiento de la Empresa Municipal de Servicios Agropecuarios (EMSAP).

CREACION Y FINES

Art. 1.- Créase la Empresa Municipal de Servicios Agropecuarios (EMSAP), con domicilio en el cantón La Joya de los Sachas, en la provincia de Orellana, la Empresa Municipal de Servicios Agropecuarios (EMSAP) como entidad pública adscrita al Gobierno Municipal del Cantón Joya de los Sachas en la provincia de Orellana, con autonomía administrativa y financiera.

Art. 2.- Se sujetarán a la presente ordenanza todas las personas que utilicen los servicios de la empresa agropecuaria municipal, así como los personeros que lo dirigen.

Art. 3.- Los servicios de la empresa municipal serán encaminados a brindar ayuda a los agricultores y ganaderos del cantón, brindando servicios de la empresa municipal a costos competitivos y que garantice una mayor productividad.

OBJETIVOS

Art. 4.- Los servicios agropecuarios de la Empresa Municipal (EMSAP) tendrá como objetivos generales los siguientes:

- Prestar servicios agropecuarios necesarios para el desarrollo armónico del cantón, preservando los recursos naturales renovables; y,
- Propender al bienestar de la población rural a través de la correcta utilización de sus recursos humanos, materiales y financieros que estén orientados a la sostenibilidad y sustentabilidad.

ACTIVIDADES

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos la EMSAP desarrollará las siguientes actividades:

- Comercializar productos a precios competitivos;
- Comercializar insumos y servicios agropecuarios de calidad;
- Coordinar con la Dirección Municipal de Desarrollo Comunitario; y,
- Lograr la sostenibilidad de la empresa y sus bienes implementando metodologías y recursos necesarios.

CONFORMACION Y RESPONSABLES

Art. 6.- La empresa estará integrada por un Directorio que será el encargado de determinar las políticas a seguir, los objetivos y metas que se propone lograr.

Art. 7.- De conformidad al Art. 181 de la Ley de Régimen Municipal, el Directorio estará integrado por 5 personas: El Alcalde o su delegado, un Concejal responsable de la Comisión de Asuntos Económicos, el Director de Desarrollo Comunitario, un representante del centro agrícola, un representante de la mesa agropecuaria.

El Directorio sesionará ordinariamente cada tres meses y las extraordinarias a pedido del Gerente de la EMSAP o de las terceras partes de sus miembros. Las decisiones que tome el directorio serán por mayoría simple; en caso de empate el Alcalde o su delegado tendrá el voto dirimente.

Art. 8.- La empresa tendrá un Gerente que será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Alcalde quien coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario. El perfil del Gerente será de acuerdo a lo que determina el Art. 185 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 9.- El Gerente es el representante legal de la empresa municipal y el responsable de la gestión administrativa y financiera de la misma, para lo cual contratará personal necesario para cumplir con sus obligaciones. Tomando en cuenta el Art. 186 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 10.- El Gerente será el responsable de las adquisiciones de bienes y servicios hasta montos que serán autorizados por el Directorio.

Art. 11.- Se aperturará una cuenta a nombre de la empresa la misma que registrará las firmas del Gerente y la Tesorera/o en una de las entidades bancarias autorizadas por la Superintendencia de Bancos y que funcionen en la ciudad de La Joya de los Sachas.

Art. 12.- El Gerente informará trimestralmente al Directorio los manejos económicos tanto de su activos como de su pasivos y mercancías existentes y el cronograma de actividades que se ejecutará en el próximo trimestre.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.- Los servicios que presta la EMSAP serán cobrados de contado por parte de la persona beneficiaria del servicio, en la Oficina de Tesorería de la empresa municipal a quien se le entregará una factura según la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 14.- La empresa llevará su contabilidad de acuerdo a las normas de contabilidad y auditoría de la Contraloría General del Estado, de modo que permita conocer clara y concretamente los costos de operación de los servicios públicos y los resultados financieros de la empresa.

Art. 15.- Para el funcionamiento de la EMSAP, la Municipalidad asignará una partida presupuestaria para que con dicho capital se autofinancie la compra de los bienes necesarios para dar un eficiente servicio sin perjuicio que el Gobierno Municipal fortalezca en lo posterior con nuevas asignaciones presupuestarias; y, los resultados positivos se capitalizarán en forma automática sin necesidad de resolución alguna.

Además la EMSAP podrá captar recursos mediante la autogestión a instituciones públicas o privadas.

Art. 16.- Todos los bienes que estén comprendidos dentro de la empresa municipal no se tomarán como activos fijos municipales, transfiriendo su posesión a dicha empresa, quedando el Municipio con la potestad para dar por terminado su funcionamiento si existe balance desfavorable y luego de un análisis comprueba que no produce un beneficio real.

Art. 17.- Para tomar la resolución de terminación de la Empresa Municipal "EMSAP" será necesario que dicha resolución cuente con el apoyo de las dos terceras partes de la totalidad de ediles presentes en la sesión.

Art. 18.- Las personas que laboren en la EMSAP no tiene ninguna relación laboral con el Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas, ya que es la empresa la única responsable de dicha contratación.

Art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación conforme lo determine la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 20.- Hasta que la empresa tenga recursos propios para contratar el personal necesario la Gerencia será encargada al Director del Departamento Municipal de Desarrollo Comunitario cargo que será honorífico.

Art. 21.- Temporalmente la EMSAP funcionará en las instalaciones del Gobierno Municipal.

Art. 22.- El funcionamiento de la EMSAP será estudiado por el Directorio y puesto a consideración para aprobación del Concejo Municipal de acuerdo a los proyectos presentados.

Art. 23.- El Director Financiero asignará las partidas pertinentes para que inicie la EMSAP su funcionamiento.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil seis.

f.) Sra. Fani Montalbán Ríos, Vicealcaldesa.

f.) Lcdo. Galo Ortiz Pico, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: El infrascrito Secretario General del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas.- Certifica: Que la presente Ordenanza que reglamenta la creación, administración y funcionamiento de la Empresa Municipal de Servicios Agropecuarios, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en primera instancia el 19 de abril del 2006 y en segunda instancia el 29 de abril del 2006.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Galo Ortiz Pico, Secretario General.

Ejecútese y promúlguese.- La Joya de los Sachas, 2 de mayo del 2006.

f.) Dr. Teodoro Bermeo Vélez, Alcalde del Gobierno Municipal de La Joya de los Sachas.

El señor Alcalde firmó y proveyó la ordenanza antes indicada, en la fecha antes anotada, La Joya de los Sachas, 19 de mayo del 2006.- Certifico.- f.) Lic. Galo Ortiz Pico, Secretario General.